

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN,
ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Logros y desafíos a un año de la creación de la DOVIC.
La participación de la víctima en el sistema acusatorio
y el rol de la sociedad civil.

PRIMERA VERSIÓN
12 de Agosto 2015



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

**PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE
MALTRATO Y ABUSO SEXUAL**

**PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLICIAL**

**PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN
DE PERSONAS**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ACOMPANIAMIENTO, ORIENTACIÓN
Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ACOMPANIAMIENTO, ORIENTACIÓN
Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (DOVIC).

Contenidos

- I. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO**
- II. PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
- III. POBLACIÓN DESTINATARIA**
- IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- V. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**
- VI. FUENTE DE INGRESO DE CASOS**
- VII. METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
 - A) ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO**
 - B) ANTECEDENTES DEL CASO**
 - C) CONTACTO CON LA VÍCTIMA**
 - D) ENTREVISTA A LA VÍCTIMA**
 - E) DIAGNÓSTICO SITUACIONAL**
 - F) DERIVACIÓN RESPONSABLE**
 - G) ACOMPAÑAMIENTO DEL CASO EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL**
 - H) REVISIÓN INTERNA DE LAS INTERVENCIONES**
 - I) FINALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN**
- VIII. ARTICULACIÓN CON LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (UFEM) DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**
- IX. ARTICULACIÓN CON LA UNIDAD FISCAL DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (UFEP)**
- X. ARTICULACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE LA DOVIC**
- XI. ARTICULACIÓN CON LOS GESTORES DE LAS FISCALÍAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**
- XII. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
- XIII. INSTANCIAS DE FORMACIÓN**
- XIV. SUPERVISIÓN**

I. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

La finalidad del presente protocolo es establecer pautas homogéneas de actuación para el desarrollo de los objetivos del Programa Especial para la Atención a Víctimas de Violencia de Género dependiente de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC).

Son sus propósitos:

- a. Delinear el ámbito de competencia del Programa Especial de Atención a Víctimas de Violencia de Género de la DOVIC.
- b. Instituir procedimientos de trabajo en materia de atención interdisciplinaria e integral a víctimas.
- c. Favorecer la coordinación interinstitucional entre las diferentes agencias y actores intervinientes.
- d. Definir mecanismos de interacción intrainstitucional con fiscalías, unidades, programas y procuradurías.
- e. Establecer modalidades de relación con las instituciones pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Pautar dinámicas de articulación intersectorial y cooperación con organizaciones de acreditada experiencia y solvencia en la materia.
- g. Incorporar los lineamientos dispuestos en la normativa internacional y nacional relativa a la violencia contra las mujeres en el desarrollo de las prácticas propias de la atención a víctimas.

II. PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Programa Especial para la Atención a Víctimas de Violencia de Género dependiente de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Institucional del Ministerio Público Fiscal fue creado por Resolución PGN N° 1105 del 2 de junio de 2014.

Tiene como objetivos:

- a) Implementar un sistema de intervención tendiente a evitar la victimización secundaria y contribuir al empoderamiento de la víctima, brindando herramientas que permitan fortalecer el relato de la víctima.

- b) Asesorar y acompañar a las víctimas de violencia de género durante todo el proceso penal, a los efectos de garantizar su participación, procurando evitar situaciones de discriminación judicial en razón del género.
- c) Garantizar el derecho al efectivo acceso a la justicia a través del acompañamiento de un equipo interdisciplinario, centrado particularmente en acciones articuladas de tres tipos: información jurídica, promoción e inclusión social y acompañamiento psicológico, según lo requiera el caso.
- d) Coordinar con organismos e instituciones cuya competencia consista en brindar apoyo terapéutico, económico, social, habitacional y/o educativo requerido para cada caso.
- e) Generar acuerdos tendientes a coordinar las múltiples intervenciones que tienen lugar como consecuencia de la judicialización de este tipo de conflictos (juzgados de familia, fiscalías, defensorías civiles, etc.)
- f) Colaborar con la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y fiscalías dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Nación para realizar intervenciones proactivas en búsqueda de evidencia que de sustento a la acusación en el marco del proceso penal, evitando que la carga probatoria del mismo recaiga exclusivamente sobre la víctima.
- g) Identificar e impulsar mecanismos de protección y de control de cumplimiento de las distintas medidas cautelares dictadas tendientes a proteger a las víctimas y lograr su continuidad en el proceso.
- h) Determinar los lineamientos del plan de formación y capacitación para los y las integrantes del Ministerio Público Fiscal sobre el abordaje a víctimas de Violencia de Género.

III. POBLACIÓN DESTINATARIA

En consonancia con los instrumentos internacionales de la materia y la Resolución PGN 1105/14, el Programa Especial está dirigido a las víctimas de violencia conforme lo establece la Ley N° 26.485¹ de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones

¹ Artículo 4: Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

interpersonales, en aquellos casos judicializados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

Al respecto, la violencia de género engloba múltiples modalidades, que varían no sólo en cuanto a sus tipos (sexual, física, psicológica, simbólica, económica, mediática, etc.) sino también en cuanto a las características de las personas que las ejercen y las padecen.

Si bien este tipo de violencia afecta en buena medida a las mujeres, ello no implica que ellas sean el único grupo que la sufren. Así, siempre que esa violencia esté dirigida a reproducir los modelos patriarcales, se estará frente a un caso de violencia basada en el género.

Existen otros casos de violencia de género donde no existe un vínculo previo entre víctima y victimario. Estos, en general están relacionados con delitos contra la integridad sexual aunque también se incluyen los casos de violencia discriminatoria contra las personas trans y/o contra cualquier integrante del colectivo LGTTBI.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Programa especial para la Atención de Víctimas de Violencia de Género abordará todos aquellos casos que tramiten ante las Fiscalías Nacionales con competencia correccional, instrucción, juicio y ejecución de condena dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Nación. En razón de la competencia de aquellas, todas ellas tienen asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el Programa Especial asesorará y abordará posibles casos que surjan a requerimiento de Fiscalías Federales con asiento en todo el país.

V. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La actuación regulada en el presente protocolo parte de un enfoque de promoción y protección de Derechos Humanos. En su implementación se respetan los siguientes principios de actuación:

- a. Dignidad, trato humano y consideración frente a la situación de vulnerabilidad de la víctima. En particular se busca minimizar las molestias derivadas del procedimiento.
- b. Evitar la revictimización o victimización secundaria.
- c. Asistencia a partir de información clara, comprensible, completa y oportuna, provista desde el primer momento de contacto y que involucre derechos, facultades de intervención en el procedimiento y modalidades de protección disponibles.

- d. Respeto por la autonomía de la víctima. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.
- e. Garantizar el acceso a la justicia y empoderar a la víctima en miras a su participación en el proceso judicial haciendo efectivo el derecho a manifestar los intereses, ser oídos y aportar información.
- f. Acceso igualitario, no discriminación y trato personalizado, que específicamente pondere nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado/a, repatriado/a, apátrida o desplazado/a interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante, entre otras.
- g. Abordaje interdisciplinario, especializado y de calidad.
- h. Integralidad de las intervenciones, considerando las diversas dimensiones de la persona, sus afectaciones y necesidades favoreciendo la rehabilitación física, psicológica y social.
- i. Respeto por la privacidad e intimidad de la víctima y reserva de la información aportada por la víctima.
- j. Oralidad y desformalización.
- k. Gratuidad del programa, prescindencia de patrocinio jurídico y vínculo directo con las víctimas con exclusión de intermediarios.
- l. Acceso incondicionado a los recursos del Programa Especial, con prescindencia de la cooperación del consultante en la investigación.

VI. FUENTE DE INGRESO DE CASOS

El ingreso de los casos que serán abarcados por el Programa Especial puede tener origen en distintas instituciones o por iniciativa de distintos actores cuando se detecten casos de vulnerabilidad en los que se requiera la asistencia y/o acompañamiento de las profesionales que integran el equipo interdisciplinario, a saber:

- Las fiscalías nacionales o federales que tengan a cargo una investigación penal;
- La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal;
- Distintas unidades fiscales o procuradurías integrantes de este Ministerio Público Fiscal como por ejemplo UFISEX, UFEP, ATAJO, etc.-;
- Patrocinio Jurídico Gratuito de Atención a Víctimas de Violencia de Género de la Defensoría General de la Nación;
- Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD);
- Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación;
- Centros Integrales de la Mujer (CIM);
- Demandas espontáneas de las propias víctimas en la sede de la DOVIC, vía telefónica o en forma presencial.
- Organismos gubernamentales y no gubernamentales que se encuentren ante casos que requieran de la intervención del Programa Especial.

VII. METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL

a) Abordaje interdisciplinario

El abordaje del Programa será interdisciplinario e incluirá acciones particulares de tres tipos: información jurídica, promoción e inclusión social y acompañamiento psicológico, según lo requiera la situación particular de la víctima. Para ello, el equipo estará conformado por abogadas/os, trabajadoras/es sociales y psicólogas/os.

La complejidad de las situaciones de violencia de género requiere una intervención interdisciplinaria. En este sentido, los saberes y las prácticas profesionales serán complementarios, enriqueciéndose mutuamente en la interacción, partiendo del análisis de cada caso en particular y no desde la mirada fragmentada de cada disciplina.

Las estrategias de intervención serán permanentemente definidas y evaluadas grupalmente.

b) Antecedentes del caso

En todos los casos se procurará obtener los antecedentes de la situación de la víctima, para analizar su eventual convocatoria a la sede de la DOVIC. Para ello, se deberá tener presente toda la documentación que se adjunte en el oficio de derivación, en el

caso que sea el/la fiscal a cargo quien remita el caso, o se deberán recabar estos documentos cuando la presentación sea espontánea o ingrese por alguna de las otras instituciones o actores.

Se pondrá especial atención en las declaraciones previas de la víctima, aquellas que consten en sede judicial, o en su caso, en la OVD, con el objeto de evitar la reiteración de relatos por parte de ésta.

Por su parte, se deberá recabar la información del estado procesal actual con relación a las denuncias ya realizadas a fin de aportar esa información al momento de la entrevista como así también a los efectos de diseñar estrategias de intervención conforme las competencias de la DOVIC y las propias del Programa Especial.

En aquellos casos en los cuales se conoce el Juzgado Civil que interviene se deberá proceder a la averiguación del estado procesal, a los efectos de conocer el estado de la causa y si se encuentra vigente alguna medida cautelar en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26485.

Ante la presentación espontánea de la víctima en la sede de la DOVIC requiriendo la asistencia del Programa Especial, se evaluará la posibilidad de llevar a cabo una entrevista en el momento con uno/a de los/las integrantes del equipo interdisciplinario a fin de conocer la situación y consecuentemente establecer las estrategias de intervención. En el supuesto que la situación de la persona consultante lo permita, se pactará un día y una hora para llevar a cabo la entrevista, lo que posibilitará a él/la profesional recabar la información relevante previo a dicho encuentro, como así también evitará demoras en la atención de la víctima.

c) Contacto con la víctima

El primer contacto con la víctima será a través de un/a de los/as profesionales que integran el equipo quien deberá intentar comunicarse con ella en el menor tiempo posible desde que el Programa toma conocimiento del caso.

En este primer contacto se procurará efectuar un relevamiento inicial de la situación de la víctima a través de una escucha activa y atenta a los fines de definir estratégicamente las distintas líneas de acción.

Asimismo, en dicha comunicación el/la profesional le informará a la víctima las competencias de la DOVIC y del Programa Especial para la Atención de Víctimas de Violencia de Género.

Se evaluará cada caso de manera particular y, atendiendo las necesidades específicas, se le ofrecerá la posibilidad de asistir a una entrevista con profesionales del equipo.

En primer término se intentará el contacto con la víctima por vía telefónica. En caso de no ser posible, se intentará entablar comunicación a través de otros medios disponibles, como ser correo postal o electrónico, en la que se incluirán los datos de contacto de la DOVIC –dirección, teléfonos, horarios de atención y, brevemente, la asistencia que se le puede brindar- como así también los datos de un/a de las/los profesionales del equipo a los efectos que la víctima tenga la posibilidad de comunicarse.

En todos los casos en los que no se haya podido contactar a la víctima por las distintas vías antes mencionadas, o que aquella no desee recibir la asistencia de la DOVIC, se pondrá en conocimiento sobre dicha situación a la Fiscalía, Programa o institución que realizó la derivación a la DOVIC.

d) Entrevista a la víctima

El/la profesional responsable del caso pactará con cada una de las víctimas entrevistas en días y horarios determinados con el objeto de evitar toda espera innecesaria en su atención.

Durante la entrevista, se deberá facilitar un encuadre que permita una escucha activa y una actitud empática, que posibilite el acercamiento entre la víctima y la/el profesional a fines de evitar situaciones revictimizantes.

Las entrevistas tendrán por finalidad informar sobre los derechos que le asisten en calidad de víctima de manera clara y sencilla y las vías para hacerlos efectivos, como así también las obligaciones como testigos en el proceso.

Se explicará en forma clara, detallada y en un lenguaje accesible, las distintas etapas del proceso penal y el rol que asume la víctima, como así también se le transmitirá la información que se hubiere obtenido de la actualización procesal de las denuncias ya realizadas.

Se tendrán en cuenta las condiciones particulares de cada persona a los fines de facilitar el encuentro (por ejemplo, compañía de niños, estado de embarazo, discapacidad, nivel de instrucción, etc.).

En aquellos casos derivados por la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal, se evaluará la realización de entrevistas conjuntas con profesionales de ambos equipos, particularmente en aquellos en los cuales la UFEM tenga alguna intervención en la investigación fiscal.

e) Diagnóstico situacional

El/la profesional que intervenga en el caso deberá identificar las necesidades de las víctimas a nivel individual, familiar, institucional y comunitario a los efectos de proponer líneas de acción y coordinar las intervenciones en función de las mismas.

Se identificarán potencialidades que fortalezcan la confianza en los propios recursos de la víctima posibilitando la conformación y/o consolidación de sus redes.

Se deberán considerar las posibilidades de intervención, procurando no someter a la víctima a instancias para las cuales no se encuentre preparada dada la particular situación de vulnerabilidad en la que podría estar inmersa.

De acuerdo a la evaluación que de allí surja, se podrá aportar información a los actores/instituciones intervinientes que redunde en beneficio de la víctima.

f) Derivación responsable

El/la profesional que entreviste a la víctima evaluará las necesidades de ésta en cuanto requiera asistencia psicológica especializada, social, jurídica, etc.

Con relación a ello, procurará encontrar el servicio/institución/profesional que mejor se adecúe a la situación y que contemple las circunstancias particulares de la víctima, como ser, la cercanía al domicilio, la edad, si ya se encuentra realizando algún tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico previo a la presentación en la DOVIC, la voluntad de la propia víctima, sus posibilidades económicas para el traslado, horarios, etc. Para ello, podrá contar con la base de recursos confeccionada por el Área de Información y Orientación a la Víctima de ésta DOVIC, como así también los distintos vínculos que se entablarán a nivel institucional con organismos que trabajan en la temática.

En todos los casos en los cuales se haya procedido a realizar una derivación, se efectuará un contacto previo con la institución o el/la profesional para hacer saber de ésta y la situación por la cual se realiza la derivación, así como también se elaborará un informe u oficio de derivación en el caso de que así se requiera. Asimismo, una vez realizada la derivación y, como instancia del seguimiento que las/os profesionales del equipo realizan sobre las situaciones abordadas, se procurará conocer si la víctima se contactó con la persona/institución con la cual se articuló.

g) Acompañamiento del caso en el marco del proceso penal

Las/los integrantes del equipo interdisciplinario deberán realizar un seguimiento de los avances del proceso penal a los efectos de dar a conocer dicha información a la víctima y garantizar, de ese modo, la eventual participación en los actos procesales a los cuales se encuentra habilitada según la normativa correspondiente. La anticipación de esta información permitirá que la víctima ejerza su derecho a participar en el proceso y garantizará el efectivo acceso a la justicia. Asimismo, la voluntad de la víctima será informada con la suficiente antelación al/la Fiscal a cargo de la investigación para ser valorada oportunamente.

En ese sentido, teniendo en cuenta la situación particular de la víctima y su conformidad, el/la profesional del equipo interdisciplinario que haya entablado un vínculo con aquella, evaluará el acompañamiento a la realización de aquellos actos procesales que requieran de una especial contención, como por ejemplo declaración testimonial, pericia, participación en el debate oral, etc). Sin perjuicio de ello, podrá ser otra/otro integrante del equipo quien realice el acompañamiento si ello fuere necesario en orden a las particularidades del acto procesal o de la especial necesidad de contención a la víctima.

Dada a la especificidad de la problemática que presentan los casos de violencia de género, desde el Programa Especial se podrán sugerir a los/las fiscales la adopción de distintos tipos de medidas cautelares con el objeto de preservar la integridad física y psíquica de la víctima en el transcurso del proceso, sin perjuicio de la existencia de un proceso civil.

Al respecto, él/la profesional que intervenga en el caso informará y asesorará a las víctimas sobre las implicancias que acarrea el incumplimiento de las medidas de protección y de la importancia de informar estas situaciones, ya que en muchos casos es la víctima quien va a saber con antelación si se están incumpliendo las medidas de protección u otras medidas cautelares que se hubieren dictado en la causa. Asimismo, en caso de surgir la noticia de nuevos hechos, se informará a la víctima la importancia de transmitirlos a la sede judicial que corresponda para que se inicie la investigación pertinente.

En esa línea, el/la profesional que hubiere tomado conocimiento del incumplimiento de medidas cautelares deberá informar de inmediato dicha situación a la Fiscalía que se encuentre interviniendo en la causa.

h) Revisión interna de las intervenciones

El equipo profesional del Programa Especial realizará reuniones semanales con el objetivo de analizar las intervenciones realizadas en los casos, compartir las líneas de acción para las intervenciones futuras y revisar la organización cotidiana de las tareas.

i) Finalización de la intervención

En aquellos casos en los que la víctima no desee la asistencia y acompañamiento que ofrece el Programa Especial, se evaluará el archivo del caso, sin perjuicio de hacerle saber a la parte interesada que podrá requerir la asistencia a futuro, durante la tramitación de la denuncia.

En los supuestos en los que no se pueda tomar contacto con la víctima, se procurará requerir al/la Fiscal del caso la mayor cantidad de datos personales que permitan acercarle el acompañamiento de la DOVIC. En caso de no poder contactar a la

víctima, y luego de haber remitido una carta al domicilio postal con los datos de contacto de la Dirección, se archivará el caso procurando resguardar toda la información ante un eventual contacto en el futuro.

Por último, en aquellas situaciones en las que no corresponda la intervención de la DOVIC, porque la víctima cuenta con asistencia particular y no requiere del acompañamiento de la Dirección o en los casos en los que el proceso penal ha finalizado, se archivarán las actuaciones.

VIII. ARTICULACIÓN CON LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (UFEM) DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La UFEM y la DOVIC articularán su intervención estratégica conjunta en casos del ámbito de competencia material de la Unidad Fiscal Especializada.

La UFEM podrá solicitar la intervención del Programa Especial de la DOVIC en aquellos casos ya judicializados en los cuales estime que sean necesarias la orientación y protección de las víctimas para el abordaje de la situación y la derivación a las instancias públicas correspondientes para la restitución de derechos, durante el proceso, como así también para su acompañamiento en las instancias procesales de relevancia. Esa intervención será en los mismos términos que han sido delineados hasta aquí.

A la vez, el Programa Especial informará a la UFEM en cada ocasión que conozca y/o intervenga en un caso que corresponda al ámbito de competencia de esta última, con la expresa indicación acerca de si sugiere su intervención como Unidad Fiscal Especializada, que será evaluada y dispuesta en los términos del protocolo de intervención correspondiente.

En ambos supuestos, ambas dependencias articularán su actuación para el abordaje de los casos de manera coordinada, bajo una perspectiva integral de género y con el propósito de resguardar los derechos de las mujeres víctimas consagrados en las normas nacionales e internacionales de protección y avanzar en la investigación de manera eficiente.

IX. ARTICULACIÓN CON LA UNIDAD FISCAL DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (UFEP)

El acompañamiento del Programa Especial, que tiene lugar una vez iniciada la denuncia, continúa a través de la etapa de la ejecución de la pena, cuando el caso lo requiera.

En ese marco, se informará a la víctima sobre la posibilidad de la eventual liberación del condenado recabando su opinión en torno a la necesidad de propiciar la adopción

de reglas de conducta adicionales en los supuestos de condena de ejecución condicional, salidas transitorias, libertad condicional o libertad asistida y procediendo a su canalización oportuna.

La opinión de la víctima será puesta en conocimiento de la UFEP, con las sugerencias y/o recomendaciones que el Programa Especial considere pertinentes.

También se informará a la víctima sobre las consecuencias del incumplimiento de las medidas impuestas en las suspensiones de juicio a prueba, condena de ejecución condicional y las distintas instancias del régimen progresivo de ejecución de la pena privativa de la libertad.

X. ARTICULACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE LA DOVIC

En aquellos casos en los que se vislumbre la posibilidad de situaciones que pudieran ser abarcadas por más de un Programa Especial de la DOVIC, se realizará una intervención conjunta entre los equipos interdisciplinarios de cada uno de ellos.

Si de la entrevista pautada desde este Programa Especial surgiera la necesidad de abarcar la situación en forma conjunta entre distintos Programas de la DOVIC se solicitará la participación de un/a profesional integrante de cada uno de ellos. El/la profesional a cargo deberá recabar la mayor cantidad de información relativa a la nueva situación a efectos de diseñar una estrategia de intervención, teniendo en miras evitar la reiteración del relato de la víctima.

En el supuesto que las circunstancias lo indicaren de forma previa a la entrevista con la víctima, se procurará la participación de un/a profesional correspondiente a cada Programa.

En ambos casos, se deberá elaborar el informe oportuno en forma conjunta.

XI. ARTICULACIÓN CON LOS GESTORES DE LAS FISCALÍAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Los/as gestores/as conforman una red de trabajo a través de la cual se implementan las líneas de actuación determinadas por la DOVIC. Ese tejido institucional se mantiene intercomunicado y con una fluida interacción tanto en la Coordinación General como en las Coordinaciones Especiales. Entre las funciones de los gestores, se encuentra la de identificarse como la cara visible de esa dependencia para la atención, recepción y gestión de necesidades de las víctimas de los procesos penales que tramiten allí.

En esta línea, en diferentes momentos de la intervención de DOVIC, se requiere establecer comunicación con las Fiscalías. Ello así para consultar el avance de la investigación y/o certificar el estado procesal de la causa para poder transmitirle -en la medida de lo pertinente- la información a las víctimas, como también para planificar el

abordaje en las distintas etapas en la que se encuentre la causa. El/la gestor/a será quien evacue las consultas o contacte a los profesionales de cada uno de los Programas con los sumariantes (personas responsables de las causas en las distintas fiscalías). De igual modo, dependerá de la organización de cada fiscalía el manejo de la información de las causas. Así las cosas, la figura del gestor como punto de enlace de DOVIC en cada una de las fiscalías, facilita la intervención y agiliza la comunicación con los profesionales de los programas especiales.

XII. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Desde el Programa Especial se generará material de difusión sobre los derechos de las víctimas y de la problemática específica de violencia de género tanto para informar al momento de la entrevista como para su difusión en espacios públicos.

XIII. INSTANCIAS DE FORMACIÓN

Se procurará la formación continua de las/los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario con el objeto de profesionalizar y actualizar las distintas intervenciones del Programa Especial.

Por otra parte, se fomentará la participación de los/las integrantes de dicho equipo en aquellas instancias de formación que lleve adelante la DOVIC y el MPF con el fin de transmitir las tareas que se llevan adelante desde el Programa como así también la temática que se aborda.

XIV. SUPERVISIÓN

El Programa Especial contará con un espacio de supervisión a cargo de un agente externo a la DOVIC con el objetivo de promover el mejoramiento y la calidad de atención. El espacio de supervisión tendrá una determinada regularidad y se abocará a evaluar dinámicas de funcionamiento, generar un espacio de reflexión sobre las prácticas instaladas, el contraste de miradas profesionales sobre la tarea y las posibles implicaciones personales.

Para la elaboración del presente protocolo se tuvieron en consideración las normas, pautas y recomendaciones que surgen de los siguientes instrumentos normativos:

- **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985.**

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem do Pará". Ratificada por Ley N° 24.632 del año 1996.**
- **Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Decreto 1.011/2010, reglamentario de la Ley N° 26.485.**
- **Ley N° 26.763 de Identidad de Género y su Decreto reglamentario 1007/2012.**
- **Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Decreto 235/96, reglamentario de la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar.**
- **100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.**
- **Principios Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género**

PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ACOMPANIAMIENTO, ORIENTACIÓN
Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y POTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (DOVIC).

Contenidos

- 1. OBJETIVO.**
- 2. PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL.**
- 3. POBLACIÓN DESTINATARIA.**
- 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
- 5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.**
- 6. FUENTE DE INGRESO DE CASOS.**
- 7. METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL.**
 - A) TRABAJO INTERDISCIPLINARIO.**
 - B) ANTECEDENTES DEL CASO.**
 - C) CONTACTO CON LA VÍCTIMA.**
 - D) ENTREVISTA A LA VÍCTIMA.**
 - E) DIAGNÓSTICO SITUACIONAL.**
 - F) DERIVACIÓN RESPONSABLE.**
 - G) ACOMPAÑAMIENTO DEL CASO EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL.**
 - **ENTREVISTA PREVIA A LA DECLARACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 250 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.**
 - H) EVALUACIÓN SOBRE PERTINENCIA DE DECLARACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 250 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.**
 - I) DERIVACIONES DE LA UNIDAD FISCAL DE EJECUCIÓN PENAL.**
 - J) FINALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.**
- 8. REUNIONES DE EQUIPO.**
- 9. SUPERVISIÓN.**

1. Objetivo.

La finalidad del presente protocolo es establecer pautas homogéneas de actuación para el desarrollo de los objetivos del Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual dependiente de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC).

Son sus propósitos:

- h. Delinear el ámbito de competencia del Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual de la DOVIC.
- i. Instituir procedimientos de trabajo en materia de atención interdisciplinaria e integral a víctimas.
- j. Favorecer la coordinación interinstitucional entre las diferentes agencias y actores intervinientes.
- k. Definir mecanismos de interacción intrainstitucional con fiscalías, unidades, programas y procuradurías.
- l. Establecer modalidades de relación con las instituciones pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m. Pautar dinámicas de articulación intersectorial y cooperación con organizaciones de acreditada experiencia y solvencia en la materia.

2. Presentación y objetivos del Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual.

El Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual dependiente de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Institucional del Ministerio Público Fiscal fue creado por Resolución PGN N° 1105 del 2 de junio de 2014.

Tiene como objetivos:

- a. Asesorar, acompañar y asistir a las niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual y a las personas adultas o instituciones encargadas de su cuidado durante todo el proceso penal a los efectos de garantizar su derecho a la información y su participación.

- b. Garantizar un abordaje intensivo y especializado con el objetivo de levantar todas las barreras que en estos casos suelen entorpecer el acceso de las víctimas al sistema de justicia.
- c. Evitar que su contacto con el proceso penal conlleve nuevas experiencias traumáticas. Para ello, sugerir pautas para la prevención de la victimización secundaria y la promoción de derechos.
- d. Alentar la participación de la víctima en el trámite judicial y facilitar la reducción de los índices de impunidad. Hacer efectivo el derecho a manifestar los intereses, ser oídos y aportar información. Detectar e informar el momento oportuno y eficaz para que las niñas, los niños y las y los adolescentes sean escuchados en el proceso penal.
- e. Identificar e impulsar mecanismos de protección acordes a las particulares situaciones por las que atraviesan las niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual.
- f. Incorporar los lineamientos dispuestos en la normativa internacional y nacional relativa a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de las prácticas propias de atención.
- g. Determinar los lineamientos del plan de formación y capacitación para los y las integrantes del Ministerio Público Fiscal sobre el abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual.

3. Población destinataria.

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto las niñas, niños y adolescentes, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil.

Se considera abuso sexual en la infancia a involucrar al niño, niña o adolescente en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales.

El abuso sexual en la infancia se manifiesta en actividades entre un niño/a y un adulto/a, o entre un niño/a y otro/a que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra

en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan pero no se limitan a: la inducción a que un niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas.

El Programa Especial está destinado a las niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual y a las personas adultas o instituciones responsables de su cuidado, en función de su situación de personas en desarrollo, aún dependientes de personas adultas que tienen la obligación de cuidarlos. La identificación y el apoyo a la persona adulta cuidadora de la niña, niño o adolescente es sustancial a los efectos de poder desplegar los objetivos propuestos por el programa. Asimismo, se tendrá en cuenta el principio de autonomía progresiva, en función de su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

4. Ámbito de aplicación.

El Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual abordará todos aquellos casos que tramiten ante las Fiscalías Nacionales con competencia correccional, de instrucción, de juicio y de ejecución de condena dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Nación. En razón de la competencia de las mismas, todas ellas tienen asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. Principios de actuación.

La actuación regulada en el presente protocolo parte de un enfoque de promoción y protección de Derechos Humanos. En su implementación se respetan los siguientes principios de actuación:

- a. Dignidad, trato humano y consideración frente a la situación de vulnerabilidad de la víctima. Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con cuidado, sensibilidad y empatía, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.

- b. Interés superior del niño. En todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos a niñas, niños y adolescentes por la ley.
- c. Evitar la revictimización o victimización secundaria. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, procurar que no se realicen intervenciones innecesarias.
- d. Priorizar el cuidado, respeto y protección de las niñas, niños y adolescentes para que se garantice el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.
- e. Asistencia a partir de información clara, comprensible, completa y oportuna, provista desde el primer momento de contacto y que involucre derechos, facultades de intervención en el proceso y modalidades de protección disponibles.
- f. Respeto por la autonomía de la víctima. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.
- g. Garantizar el acceso a la justicia y empoderar a la víctima en miras a su participación en el proceso penal haciendo efectivo el derecho a manifestar los intereses, ser oídos y aportar información. Se pondrá particular atención a detectar e informar el momento oportuno y eficaz para que las niñas, los niños y las y los adolescentes sean escuchados en el proceso penal.
- h. Acceso igualitario, no discriminación y trato personalizado, que específicamente pondere nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado/a, repatriado/a, apátrida o desplazado/a interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante, entre otras.
- i. Abordaje interdisciplinario, especializado y de calidad.
- j. Respeto por la privacidad e intimidad de la víctima y reserva de la información aportada por la víctima. Las intervenciones deberán ajustarse a las disposiciones en materia de confidencialidad que se establezcan para el funcionamiento de todos los Programas Especiales de la DOVIC.
- k. Oralidad, desformalización y flexibilidad del encuadre de intervención ajustado a la situación de la niña, niño o adolescente.

- l. Gratuidad del programa, prescindencia de patrocinio jurídico y vínculo directo con las víctimas y las personas adultas o instituciones a cargo de su cuidado.
- m. Acceso incondicionado a los recursos del Programa Especial, con prescindencia de la cooperación del consultante en la investigación.
- n. Sugerir a las fiscalías intervinientes todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas durante y después del proceso penal, para evitar la revictimización, venganza, intimidación o amenazas.

6. Fuente de ingreso de casos

El ingreso de los casos que serán abarcados por el Programa Especial puede tener origen en distintas instituciones o a iniciativa de distintos actores cuando se detecten casos de vulnerabilidad en los que se requiera la asistencia y/o acompañamiento de las profesionales que integran el equipo interdisciplinario, a saber:

- Las fiscalías nacionales o federales que tengan a cargo una investigación penal;
- Programa de Acceso Comunitario a la Justicia del Ministerio Público Fiscal;
- Programa sobre Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal;
- Distintas unidades fiscales o procuradurías integrantes de este Ministerio Público Fiscal como por ejemplo UFISEX, UFEP, etc.-;
- Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- Demandas espontáneas de las propias víctimas o de las personas adultas o instituciones responsables de su cuidado en la sede de la DOVIC, vía telefónica o en forma presencial.
- Organismos gubernamentales y no gubernamentales que se encuentren ante casos que requieran de la intervención del Programa Especial.

7. Metodología de intervención del Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual.

a) Trabajo interdisciplinario.

El abordaje del Programa será interdisciplinario e incluirá asesoramiento jurídico, asistencia social y/o acompañamiento psicológico, según lo requiera la víctima. Para ello, el equipo estará conformado por abogadas/os, trabajadoras/es sociales y psicólogas/os.

Los saberes y las prácticas profesionales serán complementarios, enriqueciéndose mutuamente en la interacción, partiendo del análisis de cada caso en particular y no desde la mirada fragmentada de cada disciplina.

Las estrategias de intervención serán permanentemente definidas y evaluadas grupalmente.

b) Antecedentes del caso.

En todos los casos se procurará obtener los antecedentes de la situación denunciada, para analizar la eventual convocatoria de la víctima a la sede de la DOVIC. Para ello, se deberá tener presente toda la documentación que se adjunte en el oficio de derivación, en el caso que sea el/la fiscal a cargo quien remita el caso, o se deberán recabar estos documentos cuando la presentación sea espontánea o ingrese por alguna de las otras instituciones o actores.

En todos los casos se deberá identificar a la persona adulta cuidadora de la niña, niño o adolescente.

Se pondrá especial atención en las declaraciones previas de la víctima y de la persona denunciante, aquellas que consten en sede judicial, o en su caso, en la OVD, con el objeto de evitar la reiteración de relatos.

Se deberá recabar la información del estado procesal actual con relación a las denuncias ya realizadas a fin de aportar esa información al momento de la entrevista como así también a los efectos de diseñar estrategias de intervención conforme las competencias de la DOVIC y las propias del Programa Especial.

En aquellos casos en los cuales se conoce el Juzgado Civil que interviene se procurará proceder a la averiguación del estado procesal, a los efectos de conocer el estado de la causa y si se encuentra vigente alguna medida cautelar.

Ante la presentación espontánea de la víctima en la sede de la DOVIC requiriendo la asistencia del Programa Especial, se evaluará la posibilidad de llevar a cabo una entrevista en el momento con uno/a de los/las integrantes del equipo interdisciplinario a fin de conocer la situación y consecuentemente establecer las estrategias de intervención. En el supuesto que la situación de la persona consultante lo permita, se pactará un día y una hora para llevar a cabo la entrevista, lo que posibilitará a él/la profesional recabar la información relevante previo a dicho encuentro, como así también evitará demoras en la atención.

c) Contacto con la víctima.

El primer contacto con la persona adulta cuidadora de la niña, niño o adolescente víctima será a través de un/a de los/as profesionales que integran el equipo, quien

deberá intentar comunicarse con la misma en el menor tiempo posible desde que el Programa Especial toma conocimiento del caso. En los casos en los que por la edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales se considere oportuno y necesario, el primer contacto se realizará con la víctima.

En este primer contacto se procurará efectuar un relevamiento inicial de la situación de la víctima a través de una escucha activa y atenta a los fines de definir estratégicamente las distintas líneas de acción.

Asimismo, en dicha comunicación el/la profesional le informará a la persona adulta cuidadora de la niña, niño o adolescente víctima las competencias de la DOVIC y del Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual.

Se evaluará cada caso de manera particular y, atendiendo las necesidades específicas, se le ofrecerá la posibilidad de asistir a una entrevista con profesionales del equipo.

En primer término se intentará el contacto por vía telefónica. En caso de no ser posible, se intentará a través de otros medios, como ser correo postal o electrónico, en la que se incluirán los datos de contacto de la DOVIC –dirección, teléfonos, horarios de atención y, brevemente, la asistencia que se le puede brindar- como así también los datos de la/el profesional del equipo a los efectos que la víctima tenga la posibilidad de comunicarse.

Eventualmente, y especialmente en los casos de personas que residen en domicilios donde el servicio de correo no ingresa, se evaluarán otros medios alternativos de contacto.

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas institucionalizados el/la profesional se pondrá en contacto con el/la responsable o profesional de la institución a efectos de informarle las competencias de la DOVIC y del Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual.

En todos los casos en los que no se haya podido contactar a la persona adulta cuidadora de la niña, niño o adolescente víctima por las distintas vías antes mencionadas, o que aquella no desee recibir la asistencia de la DOVIC, se pondrá en conocimiento sobre dicha situación a la Fiscalía, Programa o institución que realizó la derivación a la DOVIC.

d) Entrevista a la víctima.

El/la profesional responsable del caso pactará con cada una de las personas adultas cuidadoras de la niña, niño o adolescente víctimas entrevistas en días y horarios

determinados con el objeto de evitar toda espera innecesaria en la atención a las mismas.

En el marco de la entrevista, se deberá facilitar el rapport entre ambos a través de una escucha activa y una actitud empática que posibilite el acercamiento a fines de evitar situaciones revictimizantes.

Las entrevistas tendrán por finalidad informar sobre los derechos que le asisten a la niña, niño o adolescente en calidad de víctima de manera clara y sencilla y las vías para hacerlos efectivos, como así también las obligaciones como testigos en el proceso.

Se explicará en forma clara, detallada y en un lenguaje accesible, las distintas etapas del proceso penal y el rol que asume la víctima, como así también se le transmitirá la información que se hubiere obtenido de la actualización procesal de las denuncias ya realizadas.

Se informará sobre los recaudos previstos en el Código Procesal Penal de la Nación sobre la toma de declaraciones a niñas, niños y adolescentes.

Se brindarán herramientas para empoderar, fortalecer y contener a la persona adulta cuidadora de la niña, niño o adolescente víctima. También se la orientará acerca de cómo proceder para acompañar a la niña, niño o adolescente en este proceso.

Se tendrán en cuenta las condiciones particulares de cada persona a los fines de facilitar el encuentro (por ejemplo, compañía de niños, estado de embarazo, discapacidad, nivel de instrucción, etc.)

e) Diagnóstico situacional.

El/la profesional que intervenga en el caso deberá identificar las necesidades de las víctimas y realizar las intervenciones en función de las mismas.

En ese sentido, Se realizará un diagnóstico situacional teniendo en cuenta el estado emocional de la niña, niño o adolescente y su entorno, las características de la dinámica familiar e inserción institucional y comunitaria, a los efectos de proponer líneas de acción según cada caso lo requiera.

A partir de los indicadores mencionados, se dará cuenta de la posible situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra inmersa la víctima.

Se deberá evaluar las ventajas y desventajas de la intervención que tenga en cuenta los tiempos de la víctima y sus necesidades.

f) Derivación responsable.

El/la profesional que entreviste a la víctima evaluará las necesidades de ésta en cuanto requiera asistencia psicológica especializada, social, jurídica, etc.

Con relación a ello, procurará encontrar el servicio/institución/profesional que mejor se adecúe a la situación y que contemple las circunstancias particulares de la víctima, como ser, la cercanía al domicilio, la edad, si ya se encuentra realizando algún tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico previo a la presentación en la DOVIC, la voluntad de la propia víctima, sus posibilidades económicas para el traslado, horarios, etc. Para ello, podrá contar con la base de recursos confeccionada por el Área de Información y Orientación a la Víctima de ésta DOVIC, como así también los distintos vínculos que se entablarán a nivel institucional con organismos que trabajan en la temática.

En todos los casos en los cuales se haya procedido a realizar una derivación, se procurará realizar un contacto previo con la institución o el/la profesional para hacer saber de ésta y la situación por la cual se realiza la derivación, así como también se elaborará un informe u oficio de derivación en el caso de que así se requiera. Asimismo, como instancia del seguimiento que las/os profesionales del equipo realizan sobre las situaciones abordadas, una vez realizada la derivación, se procurará conocer si la víctima se contactó con la persona/Institución con la cual se articuló.

g) Acompañamiento del caso en el marco del proceso penal.

Las/los integrantes del equipo interdisciplinario deberán realizar un seguimiento de los avances del proceso penal a los efectos de dar a conocer dicha información a la víctima y garantizar, de ese modo, la eventual participación en los actos procesales a los cuales se encuentra habilitada según la normativa correspondiente. La anticipación de esta información permitirá que la víctima ejerza su derecho a participar en el proceso y garantizará el efectivo acceso a la justicia. Asimismo, la voluntad de la víctima será informada con la suficiente antelación al/la Fiscal a cargo de la investigación para que sea tomada en cuenta en el momento oportuno.

En ese sentido, teniendo en cuenta la situación particular de la víctima y su conformidad, el/la profesional del equipo interdisciplinario que haya entablado un vínculo con aquella, evaluará el acompañamiento a la realización de aquellos actos procesales que requieran de una especial contención, como por ejemplo declaración testimonial, pericia, participación en el debate oral, etc. Sin perjuicio de ello, podrá ser otra/otro integrante del equipo quien realice el acompañamiento si ello fuere necesario en orden a las particularidades del acto procesal o de la especial necesidad de contención a la víctima.

Desde el Programa Especial se podrán sugerir a los/las fiscales la adopción de distintos tipos de medidas cautelares con el objeto de preservar la integridad física y

psíquica de la víctima en el transcurso del proceso, sin perjuicio de la existencia de un proceso civil.

El/la profesional que hubiere tomado conocimiento del incumplimiento de medidas cautelares deberá informar de inmediato dicha situación a la Fiscalía que se encuentre interviniendo en la causa.

- **Entrevista previa a la declaración de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las previsiones del Artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación.**

En todos los casos ingresados al Programa Especial en los que se tome conocimiento que una niña, niño o adolescente esté convocado a prestar declaración testimonial conforme las previsiones del Artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación, se evaluará en conjunto con la persona adulta o institución cuidadora de la niña, niño o adolescente la pertinencia de mantener una entrevista previa, cercana a la fecha de la toma de la declaración, para informar en lenguaje claro y acorde a la edad y posibilidades de entendimiento, las características y objetivos de la práctica judicial a la que ha sido convocado.

En caso de observar que median circunstancias que tornan inconveniente el momento para que la niña, niño y adolescente pueda declarar se informará tal circunstancia a la fiscalía interviniente sugiriendo que se realice la práctica judicial cuando se modifique tal situación.

h) Evaluación sobre pertinencia de declaración de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las previsiones del Artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

En todos los casos que sea requerido por el/la fiscal interviniente en la causa lo solicite se realizará la evaluación sobre si la niña, niño o adolescentes se encuentra en condiciones de prestar declaración testimonial, entrevistado/a por una persona licenciada en psicología y especializada en niños, niñas y/o adolescentes designada por el tribunal que ordene la medida en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a su edad y etapa evolutiva.

Esta evaluación será realizada por el/la profesional interviniente teniendo en cuenta los antecedentes del caso. Si resulta pertinente se realizará una entrevista con la niña, niño y adolescente a efectos de relevar el estado emocional y si comprende el motivo de la declaración, en qué consiste y si acepta participar de esa práctica judicial.

En el caso que la niña, niño o adolescente se encuentre realizando tratamiento terapéutico la/el profesional se pondrá en contacto con el/la profesional que la/lo asista

para solicitar que sea él/ella quien realice la evaluación a fin de evitar la entrevista directa con la niña, niño o adolescente y la superposición de prácticas.

Una vez efectuada la evaluación se remitirá a la fiscalía que lo solicitó un “INFORME DE EVALUACION SOBRE PERTINENCIA DE DECLARACION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 250 BIS DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.”

i) Derivaciones de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal.

El acompañamiento del Programa Especial, que tiene lugar una vez iniciada la denuncia, continúa a través de la etapa de la ejecución de la pena, cuando así el caso lo requiera.

En ese marco, se informará a la persona adulta o institución cuidadora de la niña, niño o adolescente víctima sobre la posibilidad de la eventual liberación del condenado recabando su opinión en torno a la necesidad de propiciar la adopción de reglas de conducta adicionales en los supuestos de condena de ejecución condicional, salidas transitorias, libertad condicional o libertad asistida y procediendo a su canalización oportuna.

La opinión de la víctima será puesta en conocimiento de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, con las sugerencias y/o recomendaciones que el Programa Especial considere pertinentes.

También se informará a la víctima sobre las consecuencias del incumplimiento de las medidas impuestas en las suspensiones de juicio a prueba, condena de ejecución condicional y las distintas instancias del régimen progresivo de ejecución de la pena privativa de la libertad.

j) Finalización de la intervención.

En aquellos casos en los que la víctima no desee la asistencia y acompañamiento que ofrece el Programa Especial, se evaluará el archivo del caso, sin perjuicio de hacerle saber a la parte interesada que podrá requerir la asistencia a futuro, durante la tramitación de la denuncia.

En los supuestos en los que no se pueda tomar contacto con la víctima, se procurará requerir al/la Fiscal del caso la mayor cantidad de datos personales que permitan acercarle el acompañamiento de la DOVIC. En caso de no poder contactar a la víctima, y luego de haber remitido una carta al domicilio postal con los datos de contacto de la Dirección, se archivará el caso procurando resguardar toda la información ante un eventual contacto en el futuro.

Por último, en aquellas situaciones en las que no corresponda la intervención de la DOVIC, porque la víctima cuenta con asistencia particular y no requiere del acompañamiento de la Dirección o en los casos en los que el proceso penal ha finalizado, se archivarán las actuaciones.

8. Reuniones de equipo.

El equipo profesional del Programa Especial realizará reuniones semanales con el objetivo de analizar las intervenciones realizadas en los casos, compartir las líneas de acción para las intervenciones futuras y revisar la organización cotidiana de la tarea.

9. Supervisión.

El Programa Especial contará con un espacio de supervisión con el objetivo de promover el mejoramiento y la calidad de atención. El espacio de supervisión tendrá una periodicidad mensual y se abocará a evaluar dinámicas de funcionamiento, generar un espacio de reflexión sobre las prácticas instaladas, el contraste de miradas profesionales sobre la tarea y las posibles implicaciones personales, así como casos o situaciones complejas que requieran su análisis en mayor profundidad.

Para la elaboración del presente protocolo se tuvieron en consideración las normas, pautas y recomendaciones que surgen de los siguientes instrumentos normativos y documentos:

- **Convención sobre los Derechos del Niño**
- **Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**
- **Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, Asociación por los Derechos Civiles – ADC, 2013.**
- **Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos. Oficina Internacional de los derechos del niño.**
- **Observación general N° 12 (2009) Comité de los Derechos del Niño sobre El derecho del niño a ser escuchado**
- **Observación general N° 13 (2011) Comité de los Derechos del Niño sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.**

PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLICIAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ACOMPANIAMIENTO, ORIENTACIÓN
Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Contenidos

- 1. OBJETO**
- 2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**
- 3. PRESENTACIÓN Y EJES DEL PROGRAMA**
 - 3.1. Presentación y ámbito de aplicación**
 - 3.2. Ejes del programa**
 - 3.2.1. Atención integral**
 - 3.2.2. Difusión y promoción de derechos**
 - 3.2.3. Investigación y producción de conocimiento**
 - 3.2.4. Capacitación, formación y sensibilización**
- 4. PROCESO DE ACTUACIÓN**
 - 4.1. Antecedentes del caso**
 - 4.1.1. Fuentes de ingreso**
 - 4.1.2. Relevamiento de información**
 - 4.2. Contacto con la víctima**
 - 4.3. Entrevistas**
 - 4.3.1. Aspectos a tener en cuenta en la entrevista**
 - 4.4. Diagnóstico situacional**
 - 4.4.1. Evaluación del daño y medidas de reparación**
 - 4.4.2. Evaluación del riesgo y medidas de protección**
 - 4.4.3. Trabajo en red y derivación responsable**
 - 4.5. Actuaciones en el marco del proceso penal**
 - 4.5.1. Información sobre intervenciones en actos procesales**
 - 4.5.2. Certificación del estado procesal de causas judiciales**
 - 4.5.3. Acompañamiento en actos procesales**
 - 4.5.4. Actuaciones especiales en casos de niños, niñas y adolescentes**
 - 4.5.5. Actuación en caso de flagrancia**
 - 4.5.6. Notificaciones y citaciones**
 - 4.6. Registro de la intervención**
- 5. EVALUACIÓN - FINALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN**
- 6. CRITERIOS PARA EL ARCHIVO DE CASOS**
- 7. ESTRATEGIAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA ATENCIÓN DE CALIDAD**

- 7.1. Reuniones de equipo**
- 7.2. Supervisión**
- 7.3. Capacitación permanente**
- 8. ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DOVIC**

1. OBJETO

La finalidad del presente protocolo es establecer pautas para el desarrollo de los objetivos del Programa Especial para la Atención a Víctimas de Violencia Institucional (en adelante PROGRAMA), dependiente de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (en adelante DOVIC).

Son sus propósitos:

1. Instituir procedimientos de trabajo en materia de atención interdisciplinaria e integral a las víctimas.
2. Delinear el ámbito de competencia del Programa Especial para la Atención a Víctimas de Violencia Institucional de la DOVIC.
3. Sugerir pautas para la prevención de la victimización y la promoción de derechos.
4. Establecer lineamientos para la evaluación del riesgo y determinación de medidas de protección para las víctimas de violencia institucional.
5. Establecer criterios para la determinación del daño y posibles medidas de reparación.
6. Favorecer la coordinación intrainstitucional, interinstitucional e intersectorial, orientando mecanismos de comunicación, articulación y capacitación con la participación de todxs lxs actores intervinientes.

2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Desde un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, en la implementación de éste programa se respetan los siguientes principios de actuación:

1. Dignidad, trato humano y consideración frente a la situación de vulneración de la víctima. En particular se busca minimizar las molestias derivadas del procedimiento.
2. Considerar la situación integral de la víctima, entendiendo que su identidad se constituye en un proceso más amplio que el de su condición de víctima.
3. Evitar la revictimización o victimización secundaria.
4. Asistir a partir de información clara, precisa, comprensible, completa y oportuna, provista desde el primer momento de contacto. Involucra derechos, facultades de intervención en el procedimiento y modalidades de protección disponibles.
5. Respetar la autonomía de lxs sujetos.
6. Incentivar el acceso a la justicia y la participación protagónica en el proceso judicial, haciendo efectivo el derecho a manifestar los intereses, ser oídxs y aportar información.
7. Acceso equitativo, no discriminación y trato personalizado, que específicamente pondere nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiadx, repatriadx, apátrida o desplazadx interno, discapacidad, característica genética, condición de salud integral, entre otras.
8. Abordaje integral, interdisciplinario, especializado y de calidad.
9. Respeto por la privacidad e intimidad de la víctima y reserva de la información incorporada, con la prohibición absoluta de proveer de datos a tercerxs.
10. Oralidad de las actuaciones.

11. Gratuidad del programa, prescindencia de patrocinio jurídico y vínculo directo con las víctimas, con exclusión de intermediarixs.
12. Acceso incondicionado a todos los recursos del Programa sin distinción, prescindiendo de la cooperación en la investigación o de cualquier otro tipo de contraprestación.
13. Cuidado de los equipos de trabajo y estrategias de prevención del desgaste profesional.

3. PRESENTACIÓN Y EJES DEL PROGRAMA

3.1. Presentación y ámbito de aplicación

El PROGRAMA fue creado en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Institucional del Ministerio Público Fiscal en virtud de la Resolución PGN No 1105, de 02 de junio de 2014.

El PROGRAMA tiene como objetivo implementar un dispositivo de trabajo en red que alcance a todo el Ministerio Público Fiscal y que brinde asistencia para efectivizar, extender y generalizar el acceso a los derechos de orientación, información, participación y protección a víctimas y testigos de violencia policial, desde su primer contacto con la Institución y a lo largo de todo el proceso penal.

Es considerada víctima de violencia policial, cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de violencia que provenga de fuerzas policiales o de seguridad. También se consideran víctimas sus familiares y allegadxs.

En la primera etapa de implementación del Programa su competencia se limita a los casos ocurridos dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.2. Ejes del programa

3.2.1. Atención integral

Dada la particularidad que presenta la situación de violación de los derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad, se requieren políticas y estrategias integrales y la complementariedad de los distintos sectores que tengan competencia y responsabilidad. Se trata entonces de desarrollar estrategias para abordar los daños asociados a las violaciones y lograr que en la búsqueda de verdad, justicia y reparación, las personas víctimas de violencia institucional no sufran nuevos menoscabos a sus derechos.

El abordaje es interdisciplinario e incluye acciones particulares de tres tipos: asesoramiento jurídico, trabajo social y acompañamiento psicológico, sin perjuicio de la incorporación de otras disciplinas.

La complejidad de las situaciones de violencia institucional exige una intervención interdisciplinaria. En este sentido, los saberes y las prácticas profesionales son complementarios, enriqueciéndose mutuamente en la interacción, partiendo del análisis de cada caso en particular sin abandonar la mirada fragmentada propia de cada disciplina.

3.2.2. Difusión y promoción de derechos

El PROGRAMA desarrolla trabajo territorial en virtud de la puesta en marcha de una estrategia divulgación del programa. Incentiva la generación de espacios participativos, con el fin de difundir su trabajo, generar espacios de formación y capacitación comunitaria desde un enfoque de derechos, obteniendo información relevante respecto de los factores de victimización.

Interviene en aquellas zonas geográficas que presentan mayores índices de victimización, procurando la participación activa de niños niñas y adolescentes, y en particular personas entre 18 y 35 años, quienes suelen ser las principales víctimas de la violencia policial.

3.2.3. Investigación y producción de conocimiento

El PROGRAMA desarrolla estudios, investigaciones, análisis y aproximaciones diagnósticas a fin de relevar los factores estructurales de la violencia policial, entendida como un problema social. En función de ello se garantiza el más amplio acceso a las causas e investigaciones obrantes en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

3.2.4. Capacitación, formación y sensibilización

El PROGRAMA es responsable del diseño de un plan de formación, capacitación y sensibilización sobre el rol de las víctimas de violencia institucional en el sistema procesal.

Su objetivo es materializar la participación de lxs integrantes del Ministerio Público Fiscal y difundir el cambio de paradigma respecto del papel protagónico de la víctima en el procedimiento penal.

4. PROCESO DE ACTUACIÓN

4.1. Antecedentes del caso

4.1.1. Fuentes de ingreso

Las fuentes de ingreso de un caso al PROGRAMA pueden ser:

- a. PROCUVIN, fiscalías, unidades, programas y procuradurías del Ministerio Público Fiscal.
- b. Derivaciones externas de otras entidades no pertenecientes al Ministerio Público Fiscal.
- c. Presentaciones espontáneas de víctimas, testigos y allegadxs.
- d. De oficio. Ante aquellas oportunidades en las que el Programa toma conocimiento del hecho, actúa de oficio y pone en inmediato conocimiento al respectivo organismo del Ministerio Público Fiscal.

La DOVIC actúa siempre junto al fiscal, es decir, ante el caso judicializado. En virtud de la competencia específica del Programa, la única intervención prejudicial que puede realizarse, es la de acompañar y colaborar con la denuncia judicial de los hechos.

La remisión de víctimas al PROGRAMA se realiza a través de la “*FORMUARIO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN. DOVIC*”, anexa al presente documento. La misma debe diligenciarse de manera completa, adjuntando además toda la información que se considere relevante y que permita abordajes oportunos e integrales.

4.1.2. Relevamiento de información

A partir de que el PROGRAMA toma conocimiento de un caso se procura recabar toda la información posible, y especialmente:

- a. *Datos de la víctima*: nombre completo, apodo, documento de identidad, edad, fecha de nacimiento, identidad de género, lugar de residencia, ocupación, teléfono de línea, teléfono celular, e-mail y cuentas en redes sociales, información de referentes y su conocimiento sobre la situación (familiares, amigxs, allegadxs, instituciones), así como cualquier otro dato relevante.
- b. *Información sobre los hechos de violencia y su calificación jurídica*: datos de lxs perpetradorxs, lugar (mapa, croquis), fecha y hora del hecho, modo, finalidad, consecuencias, datos de testigos, registros, intervenciones médicas y cualquier otro dato probatorio que ayude al esclarecimiento de los hechos. Así mismo se dejará constancia de represalias padecidas, condición, situación de la víctima y de su entorno.
- c. *Datos de las causas*:
 - Identificación del Juzgado y Fiscalía intervinientes, denunciante, fuerza preventora, día, hora, personal interviniente, imputadxs, damnificadxs, número de sumario, Información sobre otras víctimas y sobre abogadxs que lxs representen.
 - En caso que el hecho involucre a más personas, se rastrea si las respectivas denuncias quedaron radicadas en distintos juzgados o fiscalías.
 - Se indaga si sufrió con carácter previo otros hechos de violencia policial, en este caso se certifica también las causas anteriores.
 - En aquellos casos en los cuales las víctimas de violencia institucional presentan la doble condición de IMPUTADO y VICTIMA, se recaba la misma información sobre cada una de las causas, incluyendo los datos de lxs respectivos defensorxs.
- d. *Información sobre entidad de derivación*: se relevan todos los datos del referente institucional para mantener la comunicación y articular acciones.

4.2. Contacto con la víctima

- a. Se procura que el primer contacto con la víctima se realice dentro del menor plazo posible.
- b. En la comunicación inicial se procura efectuar un relevamiento de la situación de la víctima a través de una escucha activa y atenta, con la finalidad de definir estratégicamente las líneas de acción.
- c. En el primer contacto con la víctima se le transmiten los objetivos del programa evitando generar falsas expectativas. Se proveen los datos de contacto del Programa, especificando el nombre del/la profesional que lo atendió.
- d. Se le debe informar a la víctima que toda intervención será realizada en condiciones de reserva, confidencialidad y que ningún paso será dado sin su consentimiento.
- e. En el desarrollo de cada una de las intervenciones con la víctima, el/la funcionaria debe contar con una actitud receptiva, empática, comprensiva y de aceptación.
- f. La información y las orientaciones deben proporcionarse en términos sencillos y en un lenguaje accesible, asegurándose que se haya comprendido de manera fehaciente. Debe tenerse en consideración particular, las dificultades de comprensión y de comunicación debidas a algún tipo de discapacidad, desconocimiento del español, limitaciones auditivas o de expresión oral, edad, madurez, alfabetización, situación emocional o cualquier otra condición especial.
- g. Se debe explicar y resaltar la importancia de la denuncia judicial y los efectos e implicaciones que conlleva. En caso de que la víctima opte por no formular la denuncia se debe respetar su decisión.
- h. Se debe poner a disposición una carta de derechos que haga alusión al elenco de principios y garantías del debido proceso.

4.3. Entrevistas

Las entrevistas se convierten en el medio más eficaz para establecer vínculos durante el proceso de intervención.

El propósito es sentar las bases, condiciones y modos de comunicación, tomar conocimiento del hecho de victimización y conocer la situación de la víctima.

Cada entrevista debe estar planificada en el marco de una estrategia de intervención amplia, flexible y sostenida en el tiempo, sin pretender agotar los objetivos del proceso en un único encuentro.

4.3.1. Aspectos a tener en cuenta en la entrevista

- a. *Sobre los profesionales que intervienen:* es recomendable que la entrevista sea realizada al menos por dos integrantes del Programa, preferentemente de extracción disciplinaria diversa. Se debe consultar a la víctima sobre su preferencia respecto de la participación de los profesionales en razón al género.

Todas las personas que tomen contacto con las víctimas, deberán estar capacitadas para acompañar experiencias de angustia esperables frente a la inevitable re-experimentación que entraña el relato de los hechos padecidos. Estas

expresiones no deben ser patologizadas con consultas prematuras a los expertxs en el campo de la salud mental que integren el equipo, sino que un rango amplio de expresiones emocionales, deben recibir la empatía y la contención por parte del equipo.

- b. *Espacio físico/entorno:* a fin de afianzar el vínculo empático y de confianza, es importante que la entrevista se lleve a cabo en un lugar reservado, sin demoras, interrupciones ni interferencias de personas ajenas. Deben silenciarse los teléfonos y celulares. El entorno debe ser tranquilo, habilitando el clima necesario para la escucha activa y la confianza, atendiendo las particularidades de la víctima, por ejemplo en caso de niños contar con una sala acondicionada.

Si la entrevista se lleva a cabo en territorio, se busca el lugar más acorde posible y se presta especial atención a que no haya contacto visual ni auditivo con integrantes de fuerzas de seguridad y de personas de las que la víctima desconfíe como partícipes del hecho.

- c. *Estado emocional de la víctima:* debe tenerse especial consideración por el estado emocional de la víctima, creer en su palabra, y en caso de ser necesario, permitir la presencia de algún acompañante. Deben preverse alternativas para abordar situaciones de crisis (síntomas de ansiedad, estrés o angustia emocional, agresividad). Por ejemplo contar con los datos de un servicio especializado, cerciorarse de la existencia y proximidad de personal de apoyo, contar con recursos para compensar la falta de serenidad.

4.4. Diagnóstico situacional

Una vez realizada la aproximación a la situación, se produce una evaluación preliminar sobre la condición integral de la persona atendida.

El diagnóstico situacional tiene como principal orientación su carácter integral. Las intervenciones persiguen identificar las restricciones o violaciones a derechos, procurando que no se arraiguen e interioricen sus consecuencias, colaborando con la recuperación física, psicológica y favoreciendo su recomposición social.

A su vez se evalúa la situación de riesgo a fin de efectuar la derivación correspondiente, para que se ofrezcan las medidas de protección en el marco de las respectivas causas judiciales. En la presente etapa de implementación, el programa no presta protección directa a víctimas y testigos.

4.4.1. Evaluación del daño y medidas de reparación

Se deben identificar los daños sufridos procurando individualizar los derechos vulnerados y los bienes jurídicos afectados. Entre otros criterios se pueden emplear los siguientes: gravedad del hecho en sí mismo; la edad, características y experiencias previas de la víctima, las respuestas del entorno, la posibilidad de encontrar ayudas adecuadas, los factores de autoafirmación y resistencia que haya ejercido.

En ésta evaluación se identifican los daños producidos por la victimización secundaria padecida: interrogatorios abusivos y reiterativos; revisiones reiteradas de los medicxs forenses sin el cuidado necesario; patologización; estigmatización;

incredulidad de la policía y lxs operadorxs judiciales; trato despectivo; interpretaciones y opiniones inoportunas; discontinuidad y superposición de las intervenciones; demoras; comparecencias injustificadas; información incompleta e incorrecta; falta de consideración de las situaciones personales; citaciones judiciales a través de las fuerzas que lo han victimizado; filtración de datos; entre otros.

La evaluación debe terminar con un informe sobre las posibilidades de reparación, que incorpore las expectativas de las víctimas.

4.4.2. Evaluación del riesgo y medidas de protección

Distintos factores estructurales permiten presumir razonablemente la existencia de riesgo para las víctimas de violencia policial, que puede derivar en represalias, hostigamientos o amedrentamientos. En la evaluación se presta atención a factores socio-ambientales, comunitarios, familiares e individuales, con relación a la víctima y a lxs perpetradorxs.

La experiencia muestra que lxs perpetradorxs de violencia policial forman parte de estructuras organizadas de poder, las cuales pueden ser usadas en contra de quienes han sido víctimas o testigos de éstos hechos. Este riesgo se ve agravado por la asimetría que hay entre los autores y las víctimas, quienes suelen pertenecer a los sectores sociales más vulnerados.

Los amplios márgenes de discrecionalidad con los que en muchas oportunidades cuentan las fuerzas policiales y de seguridad, y la falta de criterios uniformes en los controles judiciales agravan éste cuadro de situación.

Con relación a la víctima se tiene especial consideración de la edad, la identidad de género y la orientación sexual, la condición socio económica, el lugar de residencia, el historial de conflictos previos con los cuerpos de seguridad, contar con antecedentes penales, la gravedad del hecho denunciado, la existencia de autor/a identificadx, la pertenencia al mismo ámbito territorial en el que operan los organismos preventores, el desarraigo, la ausencia de registro de la amenaza; si tiene un historial de consumo problemático, la situación de desempleo, la deserción escolar y la dificultad para acceder a mecanismos de protección efectivos, entre otros.

Esta evaluación se efectúa sin perjuicio de que en la presente etapa de implementación del programa, la DOVIC no está en condiciones de proveer medidas de protección. Éstas son brindadas por los organismos locales y nacionales con competencia en la materia. No obstante se sugiere tener en cuenta las siguientes consideraciones.

- Cuando una persona es víctima o testigo en una causa es el/la juez/a o fiscal la autoridad que debe ordenar las medidas de protección.
- A partir de la evaluación sobre los riesgos identificados se debe efectuar una propuesta de medida de protección individual y familiar acorde a los mismos, asentando el eventual rechazo de la víctima.
- Ante determinados actos procesales aumenta el nivel de riesgo, eso se debe tener en consideración para incrementar las medidas de protección.
- Entre otras medidas de protección se encuentran: reporte o control periódico, contar con los datos de contacto de autoridades responsables, alejamiento de la zona de riesgo, custodias, botones antipático, traslados, medidas auto-protectivas, medidas cautelares e inclusive la relocalización definitiva.

- En todas las medidas de protección que requieran de la intervención de fuerzas policiales y de seguridad, se debe garantizar que lxs agentes no pertenezcan a la misma fuerza que es presuntamente responsable del hecho victimizante.
- En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos. Se debe prestar especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.
- Para el desarrollo de citaciones y notificaciones se debe evitar que sean las fuerzas de policía y seguridad las que lo realicen.
- La víctima y/o testigo debe contar con un/a únicx referente en la dependencia del Ministerio Público Fiscal que intervenga.

4.4.3. Trabajo en red y derivación responsable

En el marco de estrategias integrales de actuación, se efectúan las articulaciones o derivaciones correspondientes cuando se requiere la intervención de una dependencia del Ministerio Público Fiscal o de otras instituciones u organizaciones.

Se realizan derivaciones responsables, es decir con contacto previo con referentes de la institución receptora, informando la situación sobre la que se solicita su intervención. A su vez se efectúa un seguimiento periódico de cada derivación, manteniendo canales de comunicación con las instituciones.

De esta manera se conforma gradualmente una red intra-inter institucional y sectorial, coordinando las intervenciones y orientando las estrategias desde una perspectiva integral.

4.5. Actuaciones en el marco del proceso penal

El PROGRAMA realiza un seguimiento de los avances del proceso penal a los efectos de informar y efectivizar la participación de la víctima/testigo en los actos procesales. A tal fin, las fiscalías, procuradurías, programas, unidades y demás dependencias del Ministerio Público Fiscal deben garantizar el acceso a la información de las actuaciones.

El PROGRAMA informa al Fiscal a cargo de la investigación, sobre la voluntad del testigo/víctima para intervenir, así como su aptitud.

Se le ofrece a la víctima un acompañamiento específico en aquellos actos procesales que requieran de una especial contención, como por ejemplo diligencias de declaración, Cámara Gesell, reconocimientos, pericias, audiencias, debates orales, entre otras.

4.5.1. Información sobre intervenciones en actos procesales

Cuando la víctima intervenga en una actuación judicial, se pondrá en su conocimiento de:

- Toda la información obtenida sobre los datos de la causa y avances investigativos
- Su derecho a requerir medidas de protección.

- Sus facultades de intervención en el proceso y en particular las condiciones para recusar, ser escuchadx antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el/la fiscal, ser notificadx de las resoluciones que sean impugnables o revisables.
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo.
- El sentido y contenido de las preguntas generales de la ley y las advertencias ante el falso testimonio.
- La posibilidad de solicitar suspensiones durante las declaraciones ante fatiga o falta de serenidad.
- La alternativa de reserva de sus datos
- La posibilidad de solicitar que las audiencias se efectúen a puertas cerradas.
- La existencia de documentos y actuaciones relacionadas, dando la posibilidad de analizarlas.
- Las fugas o puestas en libertad de personas detenidas con relación a los hechos de violencia policial.
- La imposición o levantamiento de medidas coercitivas y de las modalidades de la ejecución de la pena que impliquen acceso al medio abierto.
- La posibilidad de acceder a las actuaciones administrativo disciplinarias en las que se investigue la situación denunciada de conformidad con el artículo 44 de la Ley 26.827.

4.5.2. Certificación del estado procesal de causas judiciales

De manera preliminar a la certificación, se constata la existencia de actuaciones en los programas de registro correspondientes.

Posteriormente se contacta al/a responsable de la causa en la fiscalía y se consigna la información que como mínimo cuenta con los siguientes datos: Juzgado, Secretaría y funcionarix a cargo. Número de expediente, fecha y modalidad de inicio, fuerza preventora y datos de lxs agentes intervinientes, número de sumario, damnificadxs, denunciantes, hechos, prueba obrante, prueba requerida, fiscalía interviniente, número de expediente, funcionarix responsable, teléfono de contacto, imputadxs, estado procesal, detenciones, rebeldías, citaciones, etc.

En caso de existir actuaciones que estén relacionadas con el mismo hecho, se pone en conocimiento del responsable.

Así mismo se articulan las intervenciones de manera coordinada entre las Fiscalías y el PROGRAMA.

4.5.3. Acompañamiento en actos procesales

A fin de afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de testimonios o pericias, el PROGRAMA hace el acompañamiento a través de personal especializado.

Cuando la concreta situación de la víctima lo amerite, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un/a profesional, cuya función será

la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad. Es de aplicación el artículo 65 de las Reglas de Brasilia incorporados en virtud de la Res. PGN 58/2009/001.

A fin de mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, el PROGRAMA puede sugerir:

- La presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.
- Que se evite la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el/la inculpadx del delito, así como la confrontación de ambxs durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.
- La inconveniencia de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave la dignidad, la situación emocional o la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

4.5.4. Actuaciones especiales en casos de niños, niñas y adolescentes

- a. *Entrevista previa con niños, niñas y adolescentes:* en todos los casos ingresados al PROGRAMA en los que se tome conocimiento que una niña, niño o adolescente esté convocado a prestar declaración testimonial, se evalúa en conjunto con la persona adulta o institución cuidadora, la necesidad de mantener una entrevista previa, cercana a la fecha de la toma de la declaración, para informar en lenguaje claro, acorde a la edad y posibilidades de entendimiento, las características y objetivos de la práctica judicial a la que ha sido convocado.

En caso que resulte inconveniente que la niña, niño y adolescente declare, se informa a la autoridad interviniente sugiriendo que se realice la práctica judicial cuando se modifique tal situación. Siempre que se considere necesario, y en virtud del grado de confianza adquirido, se hará el respectivo acompañamiento.

- b. *Evaluación sobre pertinencia de declaración de niñas, niños y adolescentes:* en todos los casos que sea requerido por el/la fiscal interviniente, se realiza la evaluación interdisciplinaria respecto a las condiciones de la niña, niño para prestar la declaración testimonial. En la entrevista se indaga sobre su voluntad para participar de éste acto procesal, incorporando dicha apreciación en la evaluación. En virtud de lo establecido por la normativa procesal penal, se garantiza la presencia de un profesional de psicología.

En el caso que la niña, niño o adolescente se encuentre realizando tratamiento terapéutico el equipo se pondrá en contacto con el/la profesional interviniente para que informe sobre su situación actual.

Una vez efectuada la evaluación se remite a la fiscalía que lo solicitó el “Informe de evaluación sobre pertinencia de declaración de niñas, niños y adolescentes” de acuerdo a las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación.

4.5.5. Actuación en caso de flagrancia

Cuando la intervención del PROGRAMA es requerida de modo simultáneo o inmediatamente posterior a la victimización, se designa a una persona como única interlocutora con la finalidad de mantener abierto un canal de comunicación con la víctima/testigo. Ello a fines de evitar superposiciones, mensajes confusos o contradictorios e interferencias riesgosas, revictimizadoras o que dificulten el reconocimiento y confianza entre víctima y personal de asistencia del Programa.

En caso de que el hecho no haya sido judicializado, se da intervención inmediata a PROCUVIN.

Cuando existe flagrancia o una intervención temprana en el caso, el PROGRAMA articula con las diferentes autoridades intervinientes para la entrega de cadáveres, efectos y pertenencias; y realiza todas las gestiones necesarias para minimizar lo traumático de la situación.

4.5.6. Notificaciones y citaciones

En función de la asistencia integral el PROGRAMA mantiene una comunicación constante con las víctimas y testigos. Las notificaciones y comunicaciones son actuaciones administrativas que no constituyen responsabilidad primaria de ésta Dirección, no obstante, en caso de resultar necesario o conveniente el PROGRAMA las llevará a cabo, siempre en el marco de intervenciones más integrales.

Se busca recordar y confirmar la asistencia, solicitando dar aviso en caso de no concurrencia, resaltando la importancia del testimonio y la dificultad para el avance de las actuaciones cuando no se cuenta con la declaración. Asimismo se informa sobre la posibilidad de costear los gastos de traslado.

Es importante resaltar, que quien ha sido víctima de violencia policial se encuentra en un estado de desconfianza y temor respecto de las fuerzas policiales o de seguridad, de ahí que surge la necesidad de realizar notificaciones y gestiones mediante actores alternativos a los de estas fuerzas, a fin de evitar situaciones de revictimización. En caso de no ser posible, se sugiere generar la notificación o gestión a través de un cuerpo de policía o seguridad, diferente al que se encuentra investigando por la agresión objeto de intervención.

4.6. Registro de la intervención

Durante todo el proceso de actuación se deja registro de cada una de las intervenciones, en los instrumentos de monitoreo y seguimiento existentes en El PROGRAMA y la DOVIC.

Esto se convierte en un insumo clave para pensar y direccionar las estrategias de intervención y garantizar su continuidad.

5. EVALUACIÓN - FINALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Al finalizar la intervención se procura realizar una evaluación de desempeño del PROGRAMA, con el fin de conocer las percepciones y opiniones de quienes protagonizaron el proceso de actuación. No obstante, el equipo se mantiene a disposición ante situaciones futuras, eventuales consultas o necesidad de acompañamiento.

6. CRITERIOS PARA EL ARCHIVO DE CASOS

Los criterios de archivo pueden ser consultados en la Resolución No 1 de la DOVIC, no obstante éstos se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- a. *Archivo histórico o definitivo*: se refiere a aquellos casos sobre los que se considera que ha cesado definitivamente la intervención de DOVIC, por ejemplo: cuando la causa penal ha sido cerrada, cuando la víctima no desea continuar recibiendo servicios de la DOVIC, no se ha efectuado una denuncia penal, el expediente penal cambió a otra jurisdicción y cuando fue imposible el contacto con la víctima.
- b. *Archivo latente o intermedio*: aquellos casos sobre los cuales se presume que durante un plazo mayor a seis meses no se requerirá la intervención de la DOVIC.

7. ESTRATEGIAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA ATENCIÓN DE CALIDAD

Las reuniones de equipo, las instancias de supervisión y de capacitación permanente, son de gran importancia para el sostenimiento de un proceso de actuación de calidad y comprometido con la población, evitando reproducir prácticas rutinarias, mecánicas y burocráticas. Estas herramientas forman parte de una estrategia de prevención del desgaste laboral, promueven la reflexión, contención y construcción grupal en los procesos de trabajo, y favorecen a la integración y consolidación de los vínculos en el equipo.

7.1. Reuniones de equipo

El PROGRAMA realiza reuniones de equipo semanales en las que se garantiza la coordinación de las estrategias de actuación y el intercambio de información. Se constituyen en momentos de reflexión y análisis sobre los procesos de trabajo y la revisión continua de la organización de las tareas.

7.2. Supervisión

El PROGRAMA sostiene espacios de supervisión mensuales, entendidos como ámbitos para la reflexión crítica y el aprendizaje. A partir de la supervisión se busca analizar y resignificar las intervenciones del equipo, considerando aspectos vivenciales, teórico-metodológicos, operativos, contextuales y políticos. En ese sentido

se considera un espacio valioso para la búsqueda de estrategias superadoras en la actuación profesional.

7.3. Capacitación permanente

El equipo del PROGRAMA participa de instancias de capacitación continua, con el objeto de mantener la actualización respecto a las temáticas pertinentes a su actuación profesional, garantizando de esta manera la calidad de sus intervenciones.

Para esto se participa en instancias de capacitación internas y externas, aportando al crecimiento interdisciplinario del equipo en el desarrollo del ejercicio profesional.

PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ACOMPANIAMIENTO, ORIENTACIÓN
Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS

Contenidos

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVOS**
- 3. DESTINATARIOS**
- 4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**
- 5. MARCO LEGAL**
- 6. EL PROCESO DE LA TRATA**
- 7. PAUTAS DE INTERVENCIÓN**
- 8. METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN**
- 9. REUNIONES DE EQUIPO**
- 10. SUPERVISIÓN**

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se orienta a establecer y organizar los principales lineamientos a partir de los cuales se analizan, diseñan e instrumentan las diversas intervenciones llevadas a cabo desde el Programa Especial de Orientación y Acompañamiento a Víctimas de Trata y Explotación, dependiente de la Dirección de Orientación, acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC).

Ello, en consonancia con los objetivos y funciones que estableció la Resolución PGN 1105/2014 a partir de la cual se creó en la estructura de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas –DOVIC- y dentro de su órbita, los cuatro programas especiales de atención a víctimas que, por las características del delito que las afectó y por sus contextos particulares, deben considerarse especialmente vulnerables.

En ese sentido, el eje rector de dichos programas, y particularmente el de víctimas de trata, es que nos hallamos ante personas que han sufrido las consecuencias del delito en cuestión pero que también previamente han sido vulneradas en muchos otros aspectos, de modo que los sistemas de acompañamiento y asistencia encarados desde el Ministerio Público, tienen el gran desafío de constituirse en sostén de esas personas durante el proceso judicial pero también articular y contribuir al empoderamiento que les permita revertir sus realidades y consolidarse en la vida social, laboral, económica y familiar de las que posiblemente, han sido apartadas.

En este sentido, las “Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos”² en su apartado referido al tratamiento de víctimas de trata y explotación refiere que *“la víctima de estos delitos se caracteriza muchas veces por su resistencia al contacto con las Instituciones, siendo remisa a confiarles tanto el hecho como su persecución, así como a implicarse en un proceso de recuperación personal dirigido institucionalmente. En muchas ocasiones, la víctima es extraída de su entorno, con serias dificultades de recolocación, ya que a ello se suma, en no pocas ocasiones, la existencia de situaciones de ilegalidad sobre su presencia en el país. La opción de retorno de las víctimas se ve, finalmente, obstaculizada tanto por motivos de seguridad en el mismo como por su mera ejecución material”*

Y agrega, *“El Ministerio Público debe asumir la presencia de estas víctimas en el proceso valorando tanto su escasa predisposición a la colaboración como la*

²Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

fugacidad de su disponibilidad, por lo que debe articular oportunos mecanismos de prueba pre-constituida con plenas garantías para todas las partes a fin de que la persecución penal de la conducta sea eficaz, la víctima no sea sometida a procesos de revictimización y la propia dilación y reiteración de actuaciones suponga tanto un riesgo para su seguridad como un riesgo de ineficacia para el propio proceso”.

Más allá de la perspectiva de este Ministerio Público en relación con el protagonismo de las víctimas en los procesos penales, y la creación de mecanismos que permitan asegurar el cumplimiento de los mandatos asumidos por las mencionadas Guías de Santiago, existe en el ámbito de derechos de protección acompañamiento y asistencia a víctimas del delito de trata un amplio catálogo de normativas que colocan al Estado Argentino en el compromiso de asegurar el ejercicio de los derechos que poseen las víctimas. Es en este marco que instrumentos internacionales adoptados por nuestro país, como así también la legislación nacional, no sólo definen y tipifican el delito, sino que además, establecen el adecuado tratamiento a las víctimas. En dichos instrumentos, encontraremos el andamiaje necesario para construir un correcto e integral abordaje a la problemática y sus víctimas.

Destacamos en este contexto:

➤ La Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000³. Dicha Convención establece en su artículo 25, en lo referido a la Asistencia y protección a las víctimas:

- 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.*
- 2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.*
- 3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.*

³<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

➤ A su vez el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”⁴ (que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) además de definir el delito de trata, establece entre sus finalidades en el artículo 2 inc. b): *Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos*”.

➤ En materia de legislación nacional en el año 2008 se sancionó la ley 26.364⁵, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, norma que fue modificada en 2012 por la ley 26.842⁶ y en lo atinente a los derechos de las víctimas establece en su artículo 6°:

El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.

b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social.

c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal.

d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo.

e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias.

f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764.

g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165.

h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo.

i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.

⁴ ibidem

⁵ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

⁶ <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

- j) *Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.*
- k) *Ser oída en todas las etapas del proceso.*
- l) *A la protección de su identidad e intimidad.*
- m) *A la incorporación o reinserción en el sistema educativo.*
- n) *En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.*

➤ En el año 2009 la Procuración General de la Nación dictó la resolución Res 94/09⁷, luego del trabajo diagnóstico preliminar y plan de trabajo elaborados por Unidad Fiscal para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), actual Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). Dicha resolución, en consonancia con los objetivos planteados en la Res. PGN 86/09 establece: *“la generación de instrumentos o protocolos útiles para la etapa de investigación de ese delito que pudieran ser implementadas para facilitar la investigación dirigida a acreditar cualquiera de las modalidades de comisión.”*

La misma propone: *“a) pautas generales de intervención en asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en el marco de un proceso penal donde se produce su rescate, b) la adopción de determinados recaudos legales para la celebración de su testimonio durante la etapa preparatoria al debate que tienden a preservar su validez en futuras instancias y c) una guía operativa para ser consultada durante la declaración de la víctima que sistematiza el interrogatorio esencial para contribuir al esclarecimiento del caso.”*

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El presente documento tiene como objetivo general brindar, garantizando la intervención interdisciplinaria, orientación, acompañamiento y protección a todas aquellas personas víctimas del delito de trata y/o explotación que se encuentren inmersas en un proceso penal desde su identificación como posible víctima hasta el final de la ejecución de la pena, instrumentando para ello las acciones que se estimen

⁷ <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0094-2009-001.pdf>

necesarias ya sea desde la intervención directa hasta la articulación intra e interinstitucional.

Dicha tarea se enmarcará en el trabajo articulado con los Fiscales que tengan a su cargo los casos, quienes como directores de la investigación solicitarán la intervención del Programa para que concretar la realización de informes, seguimientos y acompañamientos a las respectivas víctimas. Ello contribuirá a reducir o eliminar las situaciones de revictimización o victimización secundaria que a menudo se producen en las distintas etapas procesales en las que la participación de la víctima es requerida. Por otra parte, contribuirá a una mayor participación en el proceso por parte de las víctimas, lo que redundará positivamente tanto en lo que hace a su nuevo programa de vida como también en los resultados de las investigaciones penales.

2.2 Objetivos específicos

- Analizar el contexto y escenario de cada víctima de modo de asegurar un tratamiento acorde a su problemática en particular en el marco de la estrategia que se trace de manera conjunta con los investigadores.
- Trazar lazos de articulación institucionales que permitan cubrir las necesidades que queden por fuera de las limitaciones asistenciales del Ministerio Público Fiscal pero que permitan asegurar el cumplimiento de los derechos que le asisten a las víctimas de trata y explotación.
- Propiciar la investigación social acorde a la temática; producción de artículos | documentos y análisis de material bibliográfico tendiente a generar y viabilizar espacios de debate, convenios y articulación con otros organismos.
- Consolidarse como lazo entre los fiscales y las víctimas a fin de garantizar el acompañamiento sostenido de cada víctima y la posibilidad del Fiscal de contar con su participación en las distintas instancias en las que se requiera su participación.

3. DESTINATARIOS

Los/as destinatarios/as de este Programa son todas aquellas personas que se encuentren vinculadas a un proceso penal como posibles víctimas de los delitos de trata y explotación en cuya investigación intervenga un fiscal de la estructura del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se entenderá por víctima, a los efectos de intervención del Programa Especial, a toda persona física que haya sido damnificada por el delito de trata o alguno de sus

delitos vinculados sin necesidad de que existan declaraciones judiciales sobre su calidad de víctima o se requiera la constitución de querella o instancia procesal determinada.

Se incluirá en la definición a aquellas personas que se vieran indirectamente afectadas por el delito por resultar parte del círculo íntimo o familiar de la víctima directa.

4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los cimientos de las intervenciones diseñadas e instrumentadas desde este Programa y que se explicitan en el presente protocolo, se erigen a partir de una perspectiva de promoción y protección de derechos asentado en el paradigma de derechos humanos.

Tomando como instrumento el documento “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad”⁸, se consignan a continuación los principales principios de actuación que rigen las intervenciones de éste Programa:

- **No discriminación.** Se asegurará el trato igualitario, puesto el límite de intervención estará dado por las competencias dadas por el Ministerio Público de la Nación, sin distinción de sexo, raza, color, edad, religión etc.
- **Interés superior del niño.** Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.
- **Respeto por la autonomía y voluntad de la víctima.** El programa nunca avanzará por sobre la decisión y/o intención de la víctima.
- **Comunicación clara, comprensible, completa y oportuna.** Desde el primer contacto asegurando la comprensión de las posibilidades recursos y limitaciones que posee el programa.
- **Participación protagónica en el proceso judicial.** Se intervendrá de manera articulada con las Fiscalías para garantizar el correcto acceso a la justicia y el respeto por la voluntad y autonomía de las víctimas.
- **Abordaje interdisciplinario y personalizado.** Cada caso se abordará de manera articulada entre las/os profesionales que componen el equipo y se trazarán estrategias personalizadas y acordes a las necesidades que presenta la víctima.

⁸ <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/100-reglas-de-brasilia-sobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad-258>

- **Oralidad, desformalización y flexibilidad del encuadre de intervención** ajustado a la situación de la víctima.
- **Confidencialidad. Protección de la privacidad e intimidad de la víctima.** Las intervenciones estarán regidas por el principio de reserva y cuidado de la información y la absoluta prohibición de difusión de datos a terceros.

5. MARCO LEGAL

Sin perjuicio de la normativa internacional, nacional y ministerial que se ha citado anteriormente, se detallan a continuación, a modo enunciativo, las regulaciones que rigen la actuación del Programa.

5.1 Internacional

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 de la ONU.
- ✓ Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- ✓ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.
- ✓ Convención de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.,
- ✓ Peores formas de trabajo infantil, Convenio 182 OIT.
- ✓ Convención sobre el Tráfico Internacional de menores.
- ✓ Trabajo Forzoso, Convenio 29 OIT.
- ✓ La abolición del trabajo forzoso, Convenio 105 OIT.
- ✓ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW
- ✓ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer – Belem Do Para-

5.2 Nacional

- ✓ Ley 25.632, de ratificación de la “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus protocolos.
- ✓ Ley 26.364, “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”
- ✓ Ley 26.842, modificatoria de la 26.364
- ✓ Ley 24.193, de trasplante de órganos y materiales anatómicos
- ✓ Ley 12.713, de trabajo a domicilio
- ✓ Ley 22.990, de Sangre
- ✓ Ley 26.390, Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente
- ✓ Ley 26.485, para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde se desarrollen sus relaciones interpersonales

- ✓ Ley 26.727, Trabajo Agrario
- ✓ Decreto 111/2015 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Leyes N° 26.364 y 26.842. Reglamentación
- ✓ Resoluciones PGN 805/13; 39/10; 94/09; 99/09; 1105/14
- ✓ “Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”⁹, aprobadas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana a la cual adhirió nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada n°5/2009

6. EL PROCESO DE LA TRATA

El delito de trata de personas, busca, esencialmente evitar la explotación de un ser humano por acción de otro, afectando su libertad de elegir su proyecto de vida.¹⁰

Vista como un proceso, la trata de personas puede dividirse en etapas: captación, traslado, acogida y explotación¹¹. La ley 26.842, entre otras cuestiones que se irán abordando a lo largo del documento, incorporó la figura del “ofrecimiento”, concibiendo de esta forma una nueva acción típica que puede entenderse como una etapa más.

La explotación es el fin de la trata. Sus tipologías se encuentran descriptas y definidas por la citada ley 26.842 que establece:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

⁹ <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/100-reglas-de-brasilia-sobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad-258>

¹⁰ La Trata sexual en Argentina, aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito. INECIP/UFASE

¹¹ Conforme la redacción de la ley 26.364 cuya definición del delito de trata tuvo como punto de partida los conceptos definidos por el Protocolo de Palermo y la describió típicamente como “ Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta”

- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

7. PAUTAS DE INTERVENCIÓN

El objetivo de las intervenciones, se orienta a minimizar el impacto que produce en la víctima el delito vivenciado y, principalmente, su paso por el proceso penal, colaborando en su recuperación física y psicológica. Asimismo se propone poder brindarle herramientas que favorezcan su empoderamiento y fortalecer su autonomía.

Corresponde señalar que, una vez que se toma conocimiento de una situación que requiere instrumentar acciones por parte del equipo profesional las mismas se llevarán adelante interdisciplinariamente, se contemplará entonces asesoramiento jurídico y acompañamiento psicológico y/o social, según lo requiera la víctima. Para ello, el equipo estará conformado por abogadas/os, trabajadoras/es sociales y psicólogas/os. La intervención del Programa Especial inicia a solicitud del Fiscal que interviene en la causa y concluye al finalizar la ejecución de la pena o toda vez que la víctima así lo desee, pudiendo volver a solicitar el acompañamiento cuando lo estime necesario.

Con el propósito de establecer pautas de acción claras y fijar los límites de actuación, nuestros ejes de intervención serán los siguientes:

- **Definición de Víctima.** Se considerará víctima a toda aquella persona que haya sido sindicada como posible damnificada por el delito de trata sin requerimientos de resoluciones procesales o declaraciones judiciales de su calidad de tal. Se incluirán en esta definición a aquellas personas que indirectamente podrían resultar afectadas por el hecho en razón de componer su entorno o círculo íntimo.
- **Intervención articulada.** La orientación, acompañamiento e intervención interdisciplinaria será efectuada coordinadamente con el Fiscal que investigue el hecho que tuvo a esa persona por víctima.
- **Requerimiento Fiscal.** No se intervendrá sin requerimiento FISCAL.
- **Principio de no superposición.** Las articulaciones interinstitucionales se realizarán respetando los convenios marco existentes y los procesos de intervención que realicen los respectivos órganos asistenciales de modo de evitar superposiciones que repercutan sobre la persona asistida.
- **Existencia de causa judicial.** No se intervendrá sin causa judicial o investigación preliminar cuyo director sea un Fiscal dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Autorización de la Víctima. En aquellos casos en los que la víctima no desee la asistencia y acompañamiento, o haya transcurrido el proceso donde el Programa Especial está en condiciones de asistir a la víctima, se finalizará la intervención evaluando la posibilidad del archivo del caso, sin perjuicio de hacerle saber a la víctima que podrá requerir la intervención del Programa cuando lo estime necesario.

8. METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN

En consonancia con los ejes rectores y principios que se vienen describiendo, una víctima podrá ingresar al Programa por dos vías: A) Por pedido del Fiscal del caso y B) Por presentación espontánea en la Fiscalía, Procuraduría y /o DOVIC.

En ambos casos, el momento procesal de la intervención del Programa Especial de Atención a Víctimas de Trata y Explotación podrá ser en cualquiera de las etapas del proceso. Es decir que no necesariamente la víctima que ingresa aún no ha denunciado su situación de trata. Sin embargo, aún en aquellos casos en los que la presentación espontánea de la persona sea el modo de ingreso del caso, siempre se contactará al Fiscal de la investigación para articular las acciones.

Clasificaremos los tipos de intervención del equipo siguiendo cronológicamente las etapas de una investigación penal en tanto nos parece la forma más organizada de presentar la modalidad de acción.

8.1. Investigación Preliminar (IP)

El inicio de investigaciones preliminares es una facultad propia de los Fiscales otorgada por la Ley Orgánica del MPF y regulada por la Procuradora General de la Nación a través de resoluciones dictadas a tal efecto.

Consiste en la recolección de prueba tendiente a configurar una hipótesis delictiva juziciable. Muchas veces puede iniciarse con la “*noticia criminis*” puesta en conocimiento de un Fiscal que al no reunir los requisitos establecidos por el código procesal penal para ser considerado denuncia requiere una tarea previa de confirmación de los extremos a investigar. El destino de una IP puede resultar la formalización de la investigación, con la consecuente puesta en conocimiento de un Juez y la intervención de un Fiscal

sorteado a tal efecto, o la desestimación de su inicio y su consecuente cierre y archivo.

Puede suceder que haya o no víctimas identificadas.

En razón de ello, la actuación de DOVIC será la de orientar, sostener, acompañar y derivar a las víctimas o familiares que hayan sido identificadas, como también reunir información útil para la reconstrucción de la hipótesis delictiva que persigue el Fiscal.

Es importante en esta tarea la articulación mancomunada con los investigadores de la IP, puesto que será DOVIC quien, en su caso, mantendrá informadas a las personas interesadas sobre el curso o finalización de la IP así como de las etapas que seguirán a continuación de la formalización de la investigación.

8.2. Denuncia / allanamiento/ Entrevista Previa

Tal como se mencionó en el punto anterior puede ocurrir que una persona concorra espontáneamente a formular una denuncia en sede penal sobre un hecho de trata o explotación que la tuvo por víctima.

Es necesario poder determinar qué es lo que intenta poner en conocimiento dicha persona y abordarla teniendo en cuenta las “cuestiones judiciales” puesto que existen posibilidades de que: a) su relato coincida con una situación de trata o explotación de personas cuya investigación preliminar deba iniciarse inmediatamente; b) su relato no encuadre en las posibles hipótesis de trata y/o explotación pero que constituya un delito o infracción de otra índole y no requiera entrevista o tratamiento específico sino que podría o bien tomarse en la sede de la Fiscalía donde se encuentra presente o concurrir a formular la denuncia a otro organismo; o c) su relato no encuentre encuadre típico en ninguna posible hipótesis a investigar y deba desestimarse toda posibilidad de intervención judicial.

Por otra parte, también será necesario tener en cuenta en los puntos a) y b) si la persona requiere algún tipo de asistencia médica, habitacional, económica y/o social.

La ley 26.842 –modificatoria de la ley 26.364- La ley 26.842 introduce al Código Procesal Penal de la Nación el artículo 250 *quáter* como guía para recibir testimonio a las víctimas del delito de trata de personas y los delitos de explotación de seres humanos: promoción y facilitación de la prostitución ajena (125bis y 126 CP), explotación económica de la prostitución ajena (127 CP) y reducción a servidumbre (art. 140 CP).

La ubicación sistemática dentro del código resulta de relevancia ya que está en el apartado de “Tratamiento Especial” dentro del Capítulo IV de “Testigos” y en el Título III de medios de prueba, resultando un reconocimiento procesal de la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de estos delitos y que las hace, por otro lado, beneficiarias de un amplio catálogo de derechos de asistencia y protección (artículo 6° de la ley 26.364).

El artículo propone que, siempre que fuera posible, las víctimas sean entrevistadas por un psicólogo y nunca en forma directa por las partes. Detrás de esta regulación está la idea de que el interrogatorio forense es un acto con alto contenido revictimizante y que sus efectos pueden ser morigerados cuando éste está dirigido por un especialista en psicología¹².

Previo a ello, en el reconocimiento de la especial situación padecida por una víctima de estos delitos, la Resolución PGN 94/09 se consolidaba como una herramienta para llevar a cabo un abordaje adecuado a la problemática y orientado a evitar la revictimización de las personas que declarasen en sede judicial.

Entonces, ¿cómo y de qué modo interviene DOVIC ante estas situaciones?

La necesidad de oír a una persona en los términos antes descriptos puede surgir de:

- Presentación Espontánea de la víctima para formular una denuncia
- Rescate de la víctima de una situación de explotación luego de un allanamiento en el lugar de los hechos

Uno de los principales cometidos del Programa Especial de Atención a Víctimas de Trata del Ministerio Público Fiscal es el de no superponerse con la intervención y/o asistencia con otros posibles órganos. Ello teniendo en cuenta que a partir de la sanción de la ley de trata de personas, en el año 2008 a nivel nacional se promovió un conjunto de modificaciones institucionales que tuvieron por objeto abarcar las cuestiones asistenciales que la misma normativa ordenaba.

En ese sentido, dentro la órbita del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a

¹² “Nueva Ley de Trata de Personas” Procuraduría de Trata y Explotación de personas.
www.mpf.gov.ar/PROTEX

Personas Damnificadas por el Delito de Trata¹³ (en adelante Programa de Rescate) cuyo ámbito de actuación es, esencialmente, desde el momento de la denuncia o allanamiento –entrevista inicial- hasta la declaración testimonial de la víctima en sede judicial. Esto es que, al notificarse al Programa de Rescate sobre un posible allanamiento, se conforma un equipo interdisciplinario que interviene desde la irrupción en el lugar de los hechos hasta que las personas damnificadas se hallen en condiciones de prestar declaración testimonial.

DOVIC, entonces, no interviene en el momento del allanamiento ya que ésta resulta una función propia del Programa de Rescate, que a su vez interactúa y coordina con las Fuerzas de Seguridad Federales en todo el país, hasta el momento en que la víctima preste declaración testimonial en sede judicial (ver resolución Min. Justicia 732/2012 adjunta como anexo).

Es a partir de dicha instancia en que el equipo de DOVIC articula con Rescate con el propósito de garantizar la continuidad del acompañamiento por parte de DOVIC así como también identificar las necesidades que surjan desde ese entonces.

Por otra parte, en el caso de la presentación espontánea sugerimos conveniente la intervención directa del Programa de Rescate. Ello en razón de que luego de la entrevista inicial podrán surgir necesidades de alojamiento y/o habitacionales de manera temporaria.

El Ministerio Público Fiscal, en general, y DOVIC en particular, no cuenta con recursos que le permitan asegurar los costos de alojamiento, alimentación y vestimenta durante el tiempo que la persona deba permanecer hasta hallarse en condiciones de prestar declaración testimonial. Además, la cuestión no solo se limita a un tema económico, sino que el dispositivo que implementa el Programa de Rescate asegura también los cuidados y protección debida para con esa persona.

Es por ello que recomendamos fuertemente la convocatoria a dicho órgano para recibir la entrevista previa que se viene describiendo, especialmente en aquellas situaciones en las que se advierta que la necesidad del caso traspasa la sola intervención de un profesional de la psicología que pueda abordar de

¹³ En el año 2012, a partir de la resolución 731/2012 del Ministerio de Justicia, la Oficina se convirtió en Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de trata.

que la persona sepa que nuestro objetivo principal es tratar de ayudarla y entender su situación y que para ello necesitamos escucharla y hacerle algunas preguntas. Es necesario generar las condiciones mínimas para que la persona entrevistada, pueda desplegar su discurso y generar empatía con nosotros/as y con la institución.

Asimismo, en caso de resultar una entrevista previa a la formulación de una denuncia penal, se detallarán cuáles son las implicancias de dicho acto y cómo se desarrollan los procesos judiciales.

Se hará especial hincapié en detallar que bajo ningún aspecto su conducta será criminalizada, mencionando detalladamente la condición de no punibilidad prevista en la ley de trata, así como tampoco será pasible de persecuciones administrativas y/o migratorias por su eventual situación irregular.

▪ **Datos personales:**

Es importante compilar toda la información que permita identificar a la persona y los modos de contactarla. Se podrá recurrir a referencias familiares, vínculos de vecindad, descripciones de casas, confección de planos para identificar caminos cercanos y todo tipo de medio que permita graficar el lugar de residencia habitual.

En caso de tratarse de migrantes,

▪ **Evaluación de indicadores del delito:**

1) Situación de vulnerabilidad preexistente.

Será importante realizar una recorrida histórico-personal en la que la persona pueda relatar brevemente sus trayectorias laborales, educativas, familiares, habitacionales previas a los hechos que denuncia. Dónde nació, cómo estaba compuesta su familia, si pudo terminar el colegio, de qué estuvo trabajando, situaciones de pobreza, etc.

Esta introducción no solo permitirá contextualizar la situación previa a los hechos denunciados, sino que además contribuye a la generación de confianza entre el entrevistador y el entrevistado.

2) Ofrecimiento/Captación.

- Característica de la oferta, propuesta u ofrecimiento: De parte de quién/es o mediante qué métodos (de manera directa por una persona o indirectas: diarios, radio, avisos de internet, pegatinas en la vía

pública. Es muy importante anotar literalmente todo lo que recuerda, qué le dijeron, qué decía el aviso, etc. Llamó la persona, la llamaron?

- Es importante distinguir intermediarios/as de dueños/as o responsables de los lugares. En relación al circuito prostibulario a veces las mismas mujeres les comentan a otras la posibilidad de ingresar al circuito y son quienes las contactan con los lugares. Esto pasa mucho también en talleres y campos, en donde se suelen utilizar a los/as mismos/as trabajadores para que armen cuadrillas o traigan otros/as trabajadores/as de sus países. Sin embargo, están en iguales condiciones que el resto de las personas.
- Respecto a la oferta: ¿Que sabía sobre las características del lugar? ¿Qué le dijeron? En laboral: paga, frecuencia de la misma, tipo de trabajo, horarios, vivienda, etc. Suele ser ambigua la oferta y con poca información entre otras cosas. En cuanto a explotación sexual, suelen ocurrir situaciones similares.
- Identificar promesas, información brindada. En explotación sexual, si la mujer fue iniciada en el lugar o bien ya se encontraba en el circuito prostibulario. En esta última situación, a veces pueden visualizar menos las condiciones por los procesos de adaptación subjetiva a las condiciones de explotación. Respecto de la explotación laboral que datos se suministraron sobre el tipo de tarea y las condiciones.

3) Existencia de traslados, viajes, pago de pasajes. Inicio de procesos migratorios.

- Si fue así, con quién viajó. ¿Le pagaron el pasaje o se lo enviaron? Si fue así, ¿tuvo que devolverlo de alguna manera? ¿Lo sabía? Generación de deudas que limiten su autonomía (por ejemplo, no poder irse del lugar hasta que salde tal deuda, presencia de relaciones de asimetría).
- Durante el viaje, qué recuerda (algún paso fronterizo, nombre empresa de transporte, terminal. Ingreso al país.) ¿Quién llevaba su documentación?

4) Acogida.

- Identificar quién/quienes lo/a reciben en el lugar y si son las mismas personas que le realizaron la oferta de modo directa o indirecta, o las mismas con quienes se comunicó telefónicamente o por algún otro

medio. ¿Quién le explicó las condiciones o el funcionamiento del lugar? Es decir, siempre alguien dice: qué tiene que hacer, de qué modo, etc. Aquí suele suceder lo mismo que se describe en el apartado anterior respecto a que muchas veces son las mismas personas en situación de explotación quienes les informan del funcionamiento, invisibilizándose aún más las posiciones de las personas responsables de organizar, administrar el dinero.

- Identificar si hubo traslados, cuánto tiempo pasó desde que llegó al lugar y comenzó a trabajar en el caso de explotación laboral, o a realizar “pases” en el caso de explotación sexual.

5) Fines de explotación:

Características de los lugares/funcionamiento general: horarios, pagas, responsables varios/as presencia de multas o sanciones/retenciones. Tiempo de permanencia de las personas en el lugar. Todo lo relativo al funcionamiento y las condiciones en las que se hallaron. Si bien este punto tiene una complejidad particular, es determinante para el caso de que haya cesado la explotación del entrevistado pero existan otras personas en esa misma situación. Ello devendrá en la inmediata comunicación a la Fiscalía / Juzgado para que se dispongan las medidas jurisdiccionales tendientes a hacer cesar la explotación.

5.a) Explotación Sexual

- Identificar las características de los lugares: “privados”, prostíbulos, “whiskerías”, “bar de copas”, lugares donde contactan a los clientes/prostituyentes pero hacen los “pases” en otros lados (hoteles, domicilios).
- Horarios de funcionamiento: 24 hs., 12 hs., ¿todos los días? Presencia de turnos. Necesidad de que siempre haya mujeres. Quienes residen en los lugares, están aún más expuestas a los requerimientos de los clientes/prostituyentes, ya que ante la llegada o llamada de alguno, tienen que estar disponibles.
- Condiciones habitacionales. Si dormía allí: ¿era el mismo lugar donde hacían los “pases”? ¿Vivían con los/as responsables? Muchas veces residen en otros lugares, pero son aportados por los/as mismos/as explotadores/as e incluso las trasladan hacia el lugar. ¿Pago o descuentos por residir?

- “Pases”: valor de los mismos y retenciones. Libros de anotaciones (¿quién/es anotan?). Muchas veces las retenciones se dan por tener que pagar muy altos valores de alquiler. Esta es una modalidad en donde se oculta la explotación clásica.
- “Copas”: Venta de bebidas, personas encargadas del “bar”. Las “copas” significan que una bebida que sale \$100, si los cliente/prostituyentes las toman con ellas, pagan el doble aproximadamente y las mujeres tienen un porcentaje. Puede pasar que: para ocultar la explotación o la retención directa sobre un “pase”, las mujeres tengan que tomar tanta cantidad de bebidas con algún cliente/prostituyente y luego recién hacer el “pase” fuera del lugar. También es práctica habitual que les ofrezcan ser “meseras” o hacer “copas” y luego las introducen o van introduciendo en otras lógicas de circuito: “te conviene hacer pases para sacar más plata”, “¿por qué no probás?”.
- Modalidades de “presentación”: Suelen hacerlas presentarse a los clientes/prostituyentes para que “elijan”. ¿Qué pasa si no quieren “pasar” con alguno? ¿Cuántos “pases” aproximadamente por día?
- Presencia de multas y otras retenciones: Llegadas tarde, faltas, cansancio, negarse a realizar “pases”.
- Además de las retenciones directas por cada “pase” por ellas realizado y/o por los valores de alquiler, también: publicidad (pegatinas, internet, volanteros), “seguridad”, preservativos, elementos de limpieza. ¿Cómo se realizan tales descuentos? Los sistemas de descuentos a veces son tan complejos, que es aún más difícil que los visualicen como tales.
- Identificar responsables – como es lógico, a veces no lo saben, porque éstos no aparecen o no se dejan ver y el trato es con “encargadas”, “personas a cargo de la seguridad”, entre otros. Otras veces coinciden. Los de seguridad, muchas veces son quienes más se aprovechan de ellas y efectúan mayor control, en la ambigüedad de que les dicen que “las protegen”.
- ¿Vio o escuchó alguna vez a las personas que buscaban el dinero del alquiler o que se llevaban el dinero del día, incluso por turno?
- ¿Quién les paga? ¿Con qué frecuencia?
- En muchos lugares, las obligan – aunque ellas no siempre lo perciben como tal- a que hagan sesiones de fotos que ellas mismas tienen que pagar, incluso les traen ropas y lencerías que se las venden carísimo y que también tienen que comprar.

5.b) Explotación Laboral

Relevar funcionamiento del lugar y tareas:

- Tareas específicas que realiza en el lugar, con la mayor precisión posible en lo atinente a que implica la tarea que realiza ¿En grupos o de manera individual?
- Días y Horarios. Cantidad de días y horas de trabajo, que días de la semana y en que horarios, Si hay mayor demanda de producción si se extienden los horarios. Relevar la cantidad de horas diarias.
- Identificar: horarios en los que se levanta, inicio de tareas y finalización. En ese transcurso: tiempo de desayuno, almuerzo, cena: ¿dónde? ¿en el lugar de explotación o en otros espacios?
- Organización de las tareas: presencia de encargados/as.
- ¿Tiempos de descanso? ¿Cortar para ir al baño, para realizar algún trámite, médicos?
- Modalidades de trabajo y paga. Identificar lo más claramente posible, los valores. (tener presente que muchas veces no lo saben y no lo van a poder decir).
- ¿Pago mensual, quincenal?
- ¿Adelantos? Se suelen pedir "vales" los fines de semana por ejemplo, para tener algún dinero disponible, que luego se descuenta.

Otros puntos de relevancia:

Los llamados medios comisivos (hoy agravantes en la 26.842 y no tipificadores del delito como en la 26.364): engaño, fraude, violencia, amenazas, abuso de situaciones de vulnerabilidad, etc. muchas veces se visualizan solo si ha habido acciones directas, es decir que, si se le pregunta a la víctima si alguna vez tuvo situaciones de violencia probablemente las víctimas digan que no.

Ello puede suceder porque no identifican como violentas muchas situaciones o hechos que sí lo son en los términos legales cuya constatación dependerá en muchos casos de la precisión y/o exhaustividad con la que se indaga sobre modos, formas, tratos, disponibilidad de tiempo, espacios, comunicaciones, salidas etc.

Suele suceder lo mismo respecto a la concepción de autonomía y limitación de las libertades personales. Que una persona tenga llave de ingreso a los lugares, su DNI en mano y un poco de dinero, no significa que no esté en una situación de explotación y/o de trata. Lo mismo a la inversa, que una persona

no tenga llave de ingreso a la propiedad, no significa que esté en una situación de encierro por ejemplo. Hay que evaluarlas en contexto, es decir: vínculos con sus explotadores, uso del dinero, redes sociales y familiares, efectos del temor y naturalización de la explotación.

- **Cierre de la entrevista.**

Es muy importante que la persona que fue entrevistada, reciba algún tipo de devolución. La misma, no tiene que ver en absoluto con interpretaciones “inconscientes” ni abrir aspectos emocionales o traumáticos pasados o actuales, que luego no vamos a poder sostener como personas que las asisten en un ámbito terapéutico. Esto es muy importante, porque es resguardar el vínculo y también tiene que ver con el encuadre y con el respeto a la persona. Y que no niega:

- la necesidad de que nos volvamos referentes de enlace con otros espacios de asistencia y que las personas se referencien con nosotros/as.
- que demos nuestras opiniones respecto a lo que entendemos que fue la situación en la que se halló.

Al finalizar la entrevista, la víctima tiene que ser informada sobre:

- la posibilidad de declarar y/o de realizar una denuncia y explicarle en términos generales en qué consisten las mismas.
- informarle sobre los derechos que la asisten y las posibilidades reales de acceder a los mismos
- Planificar próximos encuentros y/o seguir en contacto.

8.4. Acompañamiento en Instancias Procesales

Las intervenciones de DOVIC pueden iniciarse a lo largo de todo el proceso penal, con las limitaciones y excepciones descriptas anteriormente, sin importar la instancia en que se halle la investigación.

Previo a cada acto para el cual se requiera la presencia, contacto o participación de la víctima, la función del equipo de acompañamiento es la de informar y orientarlo/a acerca del motivo por el cual se la convoca, cómo se desarrollará el acto, cuál es el sentido/importancia de su participación y la finalidad del mismo.

Puede suceder que esta tarea se lleve a cabo de manera conjunta con la Fiscalía o bien, previa articulación con los investigadores, de forma individual con la persona convocada.

Es importante destacar que dicha tarea no consiste en un canal de notificación de los actos procesales, sino que tiende a lograr una mayor participación de la víctima a partir de su conocimiento sobre los actos en que se la convoca. Puede llevarse a cabo el mismo día del acto o bien, resultar un proceso de preparación como en el caso de las convocatorias a juicio que podrán incluir, por ejemplo, visitas a la sede donde se desarrollará el debate con el propósito de que la víctima llegue al momento del juicio con mayor conocimiento del lugar, familiarizada con el recinto y sabiendo quiénes serán las personas y funcionarios que participarán en él.

Toda vez que el programa posee cobertura a nivel federal, es importante desarrollar las redes que permitan extender la posibilidad de orientación e información a aquellas personas de todo el país, sin requerir en todos los casos el traslado de los profesionales del Programa desde la Ciudad de Buenos Aires al resto de las provincias.

Para ello, los profesionales de DOVIC nos valdremos de la colaboración de las personas que cumplen la función de Gestores/as en cada Fiscalía Federal del país, como así también aquellos organismos estatales, instituciones u organizaciones de la sociedad civil que puedan llevar a cabo dicha tarea.

Los actos que podrán requerir Acompañamiento profesional serán:

- Declaración Testimonial
- Reconocimiento en rueda de personas
- Reconocimiento de cosas
- Reconocimiento de lugares
- Notificaciones sobre resoluciones procesales respecto de los imputados (procesamientos, prisión preventiva, excarcelación, etc.)
- Debates Orales y Públicos

8.5. Derivación

A lo largo del proceso de acompañamiento a la víctima, y en el contexto en que se desarrolla un vínculo o canal de diálogo frecuente entre la víctima y las profesionales que siguen su caso, suelen ir identificándose necesidades

asistenciales que requieren derivaciones a otros organismos que puedan dar respuestas a dichas necesidades.

Para ello, es imprescindible la generación de canales articulados que permitan derivar de manera responsable. Esto significa tener el pleno conocimiento de las funciones, capacidades y limitaciones del organismo al que se convoca para derivar a la víctima como también establecer un contacto previo de modo de asegurar el ingreso del caso.

En este sentido, el Programa Especial para la Atención a Víctimas de Trata y Explotación de Personas se confeccionó una guía de recursos con cobertura federal en la que se incluyen los puntos focales de asistencia que posee la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, así como otros organismos provinciales y locales que pueden dar respuestas a distintos requerimientos a nivel federal¹⁴.

Luego de que se efectúe la mencionada derivación, se realizará un seguimiento sistemático que permitirá visualizar a la víctima como una integralidad, donde abordarla en todas sus dimensiones es un eje rector de la metodología de intervención.

8.6. Herramientas adicionales y técnicas utilizadas por los profesionales del Programa

En términos de intervención, seguimiento y/o detección de necesidades de la víctima, el Programa se vale de diferentes estrategias conducentes a completar la información necesaria para el abordaje del caso, que si bien no se agotan en las que se describirán a continuación, cobran relevancia por los resultados que pueden obtenerse de las mismas.

- La observación participante-no participante¹⁵ es una técnica de recolección de datos, como tal, puede definirse como el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de informaciones que han sido definidas previamente como de interés para el observador. A través de este instrumento los hechos son percibidos directamente, sin

¹⁴ Puede consultarse la Guía de Recursos para la intervención en casos de trata y explotación de personas en www.mpf.gov.ar/dovic

¹⁵ Para mayor información: Sabino, Carlos. El proceso de investigación. Buenos Aires, Lumen Humanitas, 1996.

intermediaciones, accedemos directamente a “lo que la gente hace”, y no a “lo que la gente dice sobre lo que hace”.

Sin embargo, siempre debemos tener en cuenta que la presencia del observador puede provocar, por sí misma, una alteración o modificación de los sujetos observados, destruyendo la espontaneidad de los mismos y aportando datos, por lo tanto.

Para evitar tales perturbaciones se han elaborado dos técnicas opuestas entre sí, la primera consiste en pasar lo más inadvertidos posibles, siendo parte del “telón de fondo” de la situación, evitando concentrar la atención. La otra forma de que las personas no se sientan observadas es mediante un procedimiento inverso, que implica integrarnos a la acción de lo que estamos observando, participar como un miembro más del grupo que la lleva a cabo, por eso se llama observación participante. Vemos entonces que se trata de una doble tarea, asumir un rol dentro del conjunto y a la vez no perder la actitud observadora.

De este modo se consigue ser testigo de los hechos “ desde adentro”, así podemos percibir no sólo las formas exteriores, superficiales de las conductas sino también experimentar las actitudes, los valores, las sensaciones, que constituyen ese fenómeno que interesa conocer. Se suma entonces a la observación toda una dimensión emocional que permite un cuerpo de información variado y completo. La misma se lleva adelante realizando una visita al territorio donde la víctima se encuentra inserta.

En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos.

Asimismo, a través de las herramientas antes citadas, se prestará especial atención a cualquier circunstancia que denote y/o signifique posible o real hostigamiento, persecución, amenaza o diversas situaciones que puedan ubicar a la persona en situación de peligro y se pondrá en conocimiento del Fiscal que intervenga en la investigación. Cabe aclarar que en este caso dicha información no surge de parámetros objetivos de evaluación de riesgos, sino que es información que se elaborará por parte de los profesionales del Programa en función de las entrevistas de seguimiento de las víctimas. Siempre que sea posible se proporcionará a la víctima información sobre autoridades responsables y mecanismos para su protección y la de su grupo familiar.

Todas las intervenciones antes descriptas constituyen un proceso de seguimiento a las víctimas. Dicho proceso se cumplimenta llevando adelante contactos sistemáticos tanto con la víctima como con los Organismos de asistencia pertinentes, para así poder contar con datos de contacto actualizados, reforzar sus participaciones en el proceso, como así también estar informados de cualquier otra novedad que resulte de interés.

Cuando la solicitud de intervención esté dada por la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) se mantendrá informada a la víctima sobre la posibilidad de eventual liberación del/los condenado/s como así también de salidas transitorias, libertad condicional o libertad asistida.

8.7. Declaración de las víctimas de trata y explotación: Artículo 250 quáter CPPN

El presente listado de recomendaciones no pretende ser un documento acabado, sino por el contrario aportar elementos, que desde una perspectiva victimológica, son de importancia al momento de la toma de declaración a una persona, que por el hecho de haber sido víctima de determinado tipo de delito, requiere un tratamiento especial.

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 250 quáter del Código Procesal Penal), las declaraciones de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas serán realizadas por un psicólogo/a designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogadas en forma directa por las partes. Se realizará la medida en una “Sala Gesell”, siempre que fuere posible disponiéndose la grabación de la entrevista en soporte audiovisual. Asimismo se deberá notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto.

El criterio rector para la toma de decisiones sobre la logística y metodología de la entrevista debe ser que la modificación procesal incorporada tuvo como finalidad proteger la integridad psicoemocional de la persona que debe declarar y preservar el acto en formato digital para evitar reiteraciones innecesarias de su relato.

Es preciso destacar entonces que el requisito de declaración en este ámbito no significa de ningún modo la equiparación del tratamiento de una persona víctima de trata a un niño que debe prestar declaración testimonial en sede judicial, sino que el tratamiento debe ser acorde a su estado emocional y vulnerabilidad por el hecho que lo afectó y no por condicionamientos de índole madurativa o mental.

Es por ello, que si se aseguran aquellas cuestiones que tienden a evitar su revictimización, no será necesaria la realización del acto en un recinto específico de Cámara Gesell. Es importante que:

- Se garantice la videograbación de la entrevista
- Se cuente con un profesional de la psicología que pueda contener y ordenar el relato de la víctima siguiendo las instrucciones de los investigadores
- Se garantice la notificación a la Defensa del imputado
- Evitar el contacto del imputado con la víctima
- Es importante que la víctima conozca de qué se trata el acto de declaración testimonial en Cámara Gesell, o que será video grabado y que puede estar siendo observada por otras personas desde otra sala. Previo al acto, podrá resultar favorable realizar una recorrida por las instalaciones y las salas de observación y declaración.
- Es indispensable que el/la profesional que tenga a su cargo la conducción de la entrevista se encuentre altamente calificado/a en el tratamiento con víctimas especialmente vulnerables, como lo son las víctimas de trata y explotación.
- Es fundamental que previo a la declaración el profesional se entreviste con el investigador de modo de organizar la conducción del acto y hacer hincapié en aquella información útil para el expediente. Asimismo, es conveniente que las partes que observen el acto presenten sus respectivos pliegos de preguntas a fin de que el profesional pueda estructurar la entrevista y evitar reiteraciones innecesarias.
- La víctima de trata y explotación deben ser considerada una víctima especial y el tratamiento que debe llevarse a cabo como víctima-testigo debe ser consecuente con tal condición. Es de fundamental importancia que el/la entrevistador/a lleve a cabo el proceso de la entrevista de tal manera que se garantice que ésta no causará daños posteriores a la víctima-testigo.
- Es esperable que se creen las condiciones óptimas para que la víctima pueda dar su testimonio de manera que se minimice el trauma inevitable que implicará el proceso.
- El enfoque del/la entrevistador/a debe estar basado en el trato respetuoso, cortés y sensible.
- Es importante tener en cuenta que las entrevistas de víctimas de trata examinarán temas altamente sensibles que serán difíciles y dolorosos de recordar para la misma. Es poco probable que las víctimas respondan

rápidamente a algunas preguntas y por ello se debe tener paciencia y se le debe dar a la víctima un tiempo adecuado para responder.

- Es indispensable no interrumpir a la víctima en su relato. Las interrupciones inhiben el recuerdo coherente y deben ser evitadas. Pueden haber numerosas pausas extensas mientras que la víctima ordena sus pensamientos y reúne la fuerza para hablar acerca de algunos incidentes, pero esto se debe permitir y el/la entrevistador/a debe evitar interrupciones.
- Asimismo, es probable que el paso del tiempo, la dificultad para recordar y/o la presencia de trauma impidan a la víctima brindar una narración libre y coherente de todos los eventos.
- Es importante que las preguntas se realicen de a una a la vez, que sean cortas y sencillas y se evite aquellas con doble negación o con construcciones gramaticales difíciles. Esto es particularmente importante cuando se entrevista una víctima extranjera a través de un intérprete.
- Las preguntas deben hacerse en un tono comprensivo. Es importante evitar un tono o inflexión de la voz que pueda denotar incredulidad o negativismo o que pueda ser interpretado como sentencioso o crítico.
- Es importante que el/la entrevistador/a adopte términos usados por la víctima cuando ésta describe su historia.
- El uso del lenguaje correcto y profesional es muy importante.
- Las historias de trata usualmente involucran largos períodos de tiempo y a menudo será difícil para la víctima recordar eventos de manera exacta y situarlos en un período de tiempo preciso.
- Las víctimas de trata pueden sufrir de pérdida de la memoria debido a los hechos traumáticos vividos.
- Si el estilo del interrogatorio es demasiado cerrado o persistente o incluso opresivo, la víctima puede brindar una respuesta que crea que el/la entrevistador/a quiere oír en lugar de una respuesta que refleje de manera precisa los hechos, a fin de aliviar la presión.
- Antes de finalizar la entrevista, el/la entrevistador/a debe tomar el tiempo de verificar con los investigadores si hay puntos clave que necesiten ser aclarados o nuevas preguntas que hayan surgido del relato efectuado por la víctima.
- Es importante asimismo, preguntarle a la víctima antes de finalizar si hay algo que necesite agregar o que considere importante en ese momento.

8.8. Casos de imposible intervención

Además de las limitaciones de intervención que se describieron en el punto 7., las profesionales del Programa no podrán intervenir, y así le será informado al Fiscal requirente, cuando:

- la víctima no desee la asistencia y acompañamiento, o haya transcurrido el proceso donde el Programa Especial está en condiciones de asistir a la víctima, se finalizará la intervención evaluando la posibilidad del archivo del caso, sin perjuicio de hacerle saber a la víctima que podrá requerir la intervención del Programa cuando lo estime necesario.
- Cuando no sea posible el contacto con la víctima, se procurará requerir al Fiscal del caso la mayor cantidad de datos personales que permitan acercarle el acompañamiento de los profesionales del Programa.

8.9. Evaluación del riesgo y medidas de protección

De acuerdo a las facultades que le son propias al Ministerio Público Fiscal, las limitaciones presupuestarias, operativas y de recursos técnicos, además de los principios rectores de actuación interministerial que rigen la actuación de DOVIC, es necesario dejar en claro que desde el Programa Especial de Atención a Víctimas de Trata y Explotación de Personas no se brindará protección a las víctimas de dicho delito ni se realizarán informes técnicos de evaluación de riesgo de las mismas.

No obstante ello, es necesario poner de resalto que a partir de las distintas intervenciones que se llevan a cabo en el proceso penal, las profesionales podrán verse en la situación de advertir indicadores de riesgo, amenazas, o peligro para las víctimas lo cual será puesto en conocimiento del Fiscal inmediatamente. Ello con el propósito de que se dispongan las medidas jurisdiccionales o pedidos de intervención específicos a los Programas de Protección de Testigos con que se cuente.

En este sentido, las mencionadas “Guías de Santiago”, refieren sobre el asunto que *“Salvo en casos excepcionales en que el sistema adscribe al Ministerio Público medios personales y materiales en tal sentido, no le corresponde la dispensa directa de un entorno de seguridad a la víctima. El Ministerio Público puede llegar a detectar las condiciones del entorno de la víctima y hacer que otras Instituciones del Estado le dispensen esa seguridad, lo que será prioritario en su actuación. En cualquier caso, el Ministerio Público debe estar dotado de legitimación procesal o autoridad para instar de los órganos de la Administración de Justicia o de la Policía la puesta en marcha de mecanismos de seguridad.”*

Agrega el mismo documento que *“El Ministerio Público está obligado a llevar a cabo su actuación de forma que no comprometa innecesariamente la seguridad de la víctima, para lo cual valorará el alto contenido que tienen su intimidad e identidad. Quienes se hallan encargados de gestionar y ejecutar las políticas de comunicación del Ministerio Público serán expresamente instruidos sobre la necesidad de equilibrar adecuadamente ambos valores. En cualquier caso, en este tipo de actuaciones debe entenderse que la intimidad y la seguridad de la víctima están encomendadas al Ministerio Público, que debe velar por su preservación”*.

8.10. Confección de Informes

Las intervenciones del Programa Especial de Atención a Víctimas de Trata y Explotación cobran sentido en términos procesales con el envío del correspondiente informe al Fiscal del caso, sobre las acciones desplegadas o la nueva información que se haya obtenido.

En aquellos casos en que las profesionales lleven a cabo entrevistas con las víctimas se confeccionan dos tipos de Informes de acuerdo a las características del caso:

a. Informe Preliminar (Urgente)

De acuerdo a la urgencia del caso, y al requerimiento Fiscal podrá resultar necesario enviar con cierto grado de urgencia el informe se elaborará un informe preliminar, que contendrá:

Introducción

En este apartado se consignará:

- Contexto/Encuadre de la Entrevista: Fecha, hora y lugar en el que se la realiza y/o cualquier otro dato relevante
- En que marco o quien lo solicita
- Datos de la víctima

Breve relato de los hechos

Aquí nos detendremos detalladamente sobre todo lo concerniente a los hechos denunciados, según el relato de la víctima.

Se intentará dotar al relato del mayor detalle que nos resulte posible, tomaremos como guía para ordenar el apartado las 3 etapas del delito de trata: captación | traslado | recepción o acogida, como así también poder desarrollar detallada y cronológicamente la explotación propiamente dicha.

Nos valdremos para esto de la guía orientativa para entrevistas que realizáramos oportunamente a fin de que no quede ningún detalle por fuera del informe.

Lo que se busca con este informe es poder elaborarlo con la mayor celeridad posible a fin de poder aportar lo que surja de la entrevista de modo de poder implementar las medidas que devengan urgentes. De todas maneras, éste, no reemplaza el informe completo que se girará a quien corresponda, pero que por su extensión y profundidad requiere mayor tiempo de elaboración.

b. Informe Completo (No Urgente)

Introducción

En este apartado se consignará:

- Contexto/Encuadre de la Entrevista: Fecha, hora y lugar en el que se la realiza y/o cualquier otro dato relevante
- En que marco o quien lo solicita
- Datos de la víctima

Contexto

En el siguiente apartado se intentará reflejar las condiciones de vulnerabilidad de la víctima previas a la captación, es decir cuáles son las condiciones que hicieron posible la captación de la misma.

Se intentará entonces aquí realizar una historia de vida que pueda dar cuenta del contexto en el cual se encontraba la misma.

Condiciones de vulnerabilidad objetivas y subjetivas que puedan explicitar los derechos vulnerados en materia de derechos económicos, sociales y culturales como un todo, previos a la captación.

Intentaremos aquí también poder reflejar como a operado subjetivamente en la víctima esta vulneración de derechos, es decir cómo ha impactado y cuanto ha operado en la construcción de su subjetividad como sujeto.

En lo relativo a este apartado elaborarán algunas citas y referencias teóricas que den cuentas de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de trata en materia psicológica, como así también el mismo soporte en materia social.

Relato de los hechos

Aquí nos detendremos detalladamente sobre todo lo concerniente a los hechos denunciados, según el relato de la víctima.

Se intentará dotar al relato del mayor detalle que nos resulte posible, tomaremos como guía para ordenar el apartado las 3 etapas del delito de trata: captación | traslado | recepción o acogida, como así también poder desarrollar detallada y cronológicamente la explotación propiamente dicha.

Nos valdremos para esto de la guía orientativa para entrevistas que realizáramos oportunamente a fin de que no quede ningún detalle por fuera del informe.

Valoración profesional | percepción profesional | conclusiones

Bajo alguno de los siguientes títulos, dependiendo el caso y/o la profesional se intentará aquí poder aportar apreciaciones que se construyan en base a: los datos aportados por la víctima, el modo en el que construyó el relato, su estado emocional al momento de relatar lo acontecido y el conocimiento técnico/teórico de la profesional interviniente.

9. Reuniones de Equipo

El equipo profesional del Programa Especial, tendrá una reunión semanal donde abordará el seguimiento de los casos, el funcionamiento grupal, como así también la planificación de las diferentes iniciativas de las que sea parte.

10. Supervisión

El equipo profesional del Programa Especial tendrá un espacio de supervisión. Particularmente la supervisión del grupo permite reflexionar sobre la práctica como equipo en el abordaje, trabajar sobre la especificidad de los casos desde una mirada interdisciplinaria y encontrar las estrategias necesarias para intervenir integralmente. El espacio de supervisión apunta a: la formación permanente, la optimización de la práctica profesional, la articulación de los distintos profesionales para un abordaje más eficiente. Este espacio mantiene una periodicidad mensual y es coordinada por un profesional externo al equipo.